

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID.— Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses.... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde



PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes....	2 escudos 100 milésimas.
Por tres meses..	6
Por seis meses..	12
Por un año....	22
ULTRAMAR.....	3
Por tres meses..	9
Por seis meses..	14
EXTRANJERO....	7 escudos 200 milésimas.
Por seis meses..	400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. la REINA (Q. D. G.) sintió desde los primeros dias del mes actual un catarro bronquial sin fiebre. Cuando el catarro se hallaba en su declinacion, sobrevino un estado nervioso de índole histérica. La Facultad de la Real Cámara aconsejó una ligera sangría, después de la cual S. M. experimentó un notable alivio.

Mayordomía mayor de S. M.—Excmo. señor: En ausencia del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros que debe salir mañana para este Real Sitio, dirijo á V. E. el parte que á las once de esta noche me pasa el Presidente de la Facultad de la Real Cámara, el cual dice así:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha tenido un alivio sensible en sus padecimientos desde la hora en que se practicó la sangría.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 16 de Noviembre de 1865.—El Duque de Bailén.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

San Ildefonso 17 de Noviembre de 1865.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. me acaba de comunicar lo siguiente: «El Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las dos y media de la tarde de hoy lo que sigue:

«S. M. la REINA nuestra Señora ha pasado la noche con bastante tranquilidad.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. San Ildefonso 17 de Noviembre de 1865 á las doce de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion: «En este momento me participan los Médicos de la Real Cámara que S. M. continúa mejorando.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en este Real Sitio.»

REAL DECRETO.

Conformándose con lo expuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede al Presbítero Don Luis Sperandio, súbdito italiano, la naturalizacion en estos Reinos que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instruccion publica.—Negociado 3.º

Hmo. Sr.: Habiendo solicitado varios alumnos el ingreso en la Escuela de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, sin acompañar los documentos necesarios para acreditar que tenían hechos académicamente los estudios exigidos por el programa vigente, y acordada su admision por el Director del citado establecimiento, previo un detenido examen de las materias que comprenden aquellas enseñanzas á condición de que habían de sujetarse á lo que resolviera la Superioridad:

Considerando que en general los que se dedican á la carrera de Maestros de obras son personas por lo comun de modesta posicion, operarios de diferentes artes y oficios, por cuya razon no pueden abandonar durante el dia el trabajo con que atienden á su sustento y el de sus familias, para asistir á las clases de los establecimientos públicos:

Considerando que son sin duda dignos de atencion los que á fuerza de desvelos y sacrificios hacen aquellos estudios de noche y con Profesores particulares, dedicando á ellos las horas destinadas al descanso:

Considerando que es notable el aprovechamiento con que hacen dicha carrera los que á la vez se dedican al estudio de las materias que comprende, adquieran la práctica con el trabajo en que diariamente se ocupan:

Considerando que si á los que se presentan al ingreso en las Escuelas superiores se les dispensa la

presentacion de documentos para probar que han hecho académicamente sus estudios preparatorios, no hay razon fundada para no hacer extensiva esta gracia á los que quieran pertenecer á una escuela de categoria inferior:

Visto lo informado por el Director de la Escuela superior de Arquitectura, y de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los alumnos que han sufrido el examen de ingreso en la Escuela de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, de que habla el citado Director, pueden continuar sus estudios, y que en lo sucesivo se haga la misma dispensa de documentos á los que quieran seguir la expresada carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1865.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 4.064, de 11 de Abril último y del expediente que la acompaña, sobre las facultades que deberían darse á la Inspeccion de Minas de esa isla; y considerando:

1.º Que la mayor parte de las que propone la Inspeccion son ajenas á las que los reglamentos orgánicos del ramo de minería asignan á los centros de la misma clase.

2.º Que la Inspeccion de esa isla fué creada por Real orden de 4 de Abril de 1862 para el servicio de la isla de Santo Domingo, y aunque por otra de 7 de Setiembre de 1863 se trasladó á Puerto-Rico, no se hizo esto para que ejecutara allí solamente los trabajos de su peculiar incumbencia, sino con el objeto de que pudiera atender á las necesidades que desde entonces surgiesen en el ramo de minería de ambas islas.

3.º Que nada puede hacer ya esa Inspeccion en la de Santo Domingo, y que la experiencia de más de dos años que lleva de existencia en la de Puerto-Rico ha venido á demostrar que no existe en ella suficientemente desarrollada la industria minera para que el Estado costee un centro especial que impulse facultativamente la produccion de tan importante ramo de la riqueza pública; S. M. ha tenido á bien mandar:

Primero. Que se suprima por innecesaria el presente la Inspeccion de Minas de esa isla, pasando los asuntos en que entienda á los negociados de la Administracion activa con los cuales tengan conexon.

Segundo. Que se utilicen los servicios del único Auxiliar facultativo de la Inspeccion D. Magin Joaquin Rivas, destinándole en su misma clase y con igual sueldo á la de la isla de Cuba, de donde procede.

Tercero. Que el mobiliario utilizable, la biblioteca, el laboratorio químico y la coleccion de instrumentos de geodesia adquiridos para el servicio de la Inspeccion de Minas de esa isla, por Real orden de 5 de Julio de 1862, se remitan á la Inspeccion de la isla de Cuba, cuyo jefe, por sí, ó por medio de persona de su confianza, y teniendo á la vista el inventario existente en la Inspeccion suprimida, deberá hacerse cargo de dichos efectos y remitir á este Ministerio un acta de todo lo que se le entregue, y Cuarto. Que á la mayor brevedad posible manifieste V. E. el estado en que se halla el cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio de 1864, por la cual se devolvió á ese Gobierno superior civil la cuenta de adquisicion del laboratorio, gabinete, biblioteca y mobiliario de la Inspeccion de Minas, á fin de que se redactase de nuevo con arreglo á las advertencias que se hacian y descartando algunas partidas inadmisibles en ella.

tario existente en la Inspeccion suprimida, deberá hacerse cargo de dichos efectos y remitir á este Ministerio un acta de todo lo que se le entregue, y Cuarto. Que á la mayor brevedad posible manifieste V. E. el estado en que se halla el cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio de 1864, por la cual se devolvió á ese Gobierno superior civil la cuenta de adquisicion del laboratorio, gabinete, biblioteca y mobiliario de la Inspeccion de Minas, á fin de que se redactase de nuevo con arreglo á las advertencias que se hacian y descartando algunas partidas inadmisibles en ella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1865.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Real orden de 16 de Noviembre de 1865 se dispone que el Coronel graduado Teniente Coronel primer jefe del batallon provincial de Manresa, número 69, D. Prudencio Naya y Lopez, pase al de Tuy, número 48, en la vacante que ha resultado por haber quedado de reemplazo D. Francisco Rodriguez Toubes; y que la que aquel deja en el provincial de Manresa la cubra D. Rafael Rubio y Lloret, Coronel graduado Teniente Coronel en situacion de reemplazo en Valencia.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los mandamientos de pago procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido expedidos por la Junta de la Deuda pública en el mes de Octubre último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA		Número de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia de los créditos.	Clase en que deben satisfacerse, fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE	
	del acuerdo de la Junta.	de la expedicion del mandamiento.					EN Rs. vn.	EN Escud. Mils.
2.418	20 Octubre 1865....	23 Octubre 1865....	1.610	Los Propios del pueblo de Albetosa...	Acciones del Banco de San Fernando.....	No preferente con intereses desde 1.º Julio 1851.....	4.888	488,800
1.815	27 idem id.	"	"	D. Jacobo Recco.....	Fianza.....	Idem id. id.....	15.010,43	1.501,043
TOTAL.....							19.898,43	1.989,843

Nota. El crédito que figura sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobado por la Junta, es en razon á no haberse presentado los interesados á recogerlo, ó faltarle algun requisito. Madrid 7 de Noviembre de 1865.—El Jefe del Departamento. Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general. Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL QUE HA DE CELEBRARSE EN PARIS EL AÑO DE 1867.

REGLAMENTO GENERAL

APROBADO POR DECRETO DE S. M. EL EMPERADOR DE LOS FRANCÉSES EL 12 DE JULIO DE 1865.

SECCION PRIMERA.

DISPOSICIONES GENERALES Y SISTEMA DE CLASIFICACION.

Artículo 1.º Serán admitidas en la Exposicion universal que ha de celebrarse en Paris el año de 1867 las obras de arte y los productos agrícolas é industriales de todas las naciones.

Se verificará en el Campo de Marte en un edificio provisional. Al rededor del Palacio de la Exposicion habrá un parque destinado á los animales y plantas vivas y á los objetos que no puedan colocarse en el edificio principal.

La Exposicion se abrirá el 1.º de Abril de 1867, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año. Art. 2.º La Exposicion universal de 1867 estará bajo la direccion de la Comision imperial creada por decreto de 1.º de Febrero de 1865.

El Comisario general nombrado por dicho decreto está encargado de ejecutar las medidas adoptadas por la Comision imperial.

Art. 3.º En cada departamento del Imperio francés la Comision imperial constituirá antes del 25 de Agosto de 1865 (1) una Comision departamental, cuyo objeto será:

1.º Dar á conocer en todo su respectivo departamento las medidas concernientes á la organizacion de la Exposicion, y distribuir los formularios de las solicitudes de admision, así como los demás documentos procedentes de la Comision imperial.

2.º Designar antes del 31 de Octubre de 1865 los principales artistas, agricultores y fabricantes, cuya admision en la Exposicion universal parezca particularmente útil al brillo ó mejor éxito de esta solemnidad.

3.º Promover, como se dice en el art. 29, las exposiciones de productos agrícolas del departamento.

4.º Nombrar una comision de personas ilustradas de agricultores, industriales, contramaestres y demás hombres especiales para que estudie particularmente la Exposicion universal, y publique una memoria sobre las aplicaciones que puedan hacerse en su departamento á consecuencia de tal estudio.

5.º Preparar por medio de suscripciones ó por cualesquiera otros la creacion de un fondo destinado á facilitar la visita y estudio de la Exposicion universal á los contramaestres, cultivadores y obreros del departamento, y para atender además á los gastos de publicacion de la antedicha memoria.

Art. 4.º La Comision imperial se entenderá con los Ministros de la Guerra y de Marina para la organizacion del concurso de la Argelia y de las colonias francesas á la Exposicion universal.

Art. 5.º Las comisiones nombradas por los diversos Gobiernos extranjeros para dirigir la concurrencia á la Exposicion, se entenderán directamente con la Comision imperial en todo lo que concierne á la Exposicion de obras de arte y demás productos de sus paises. De consiguiente, la Comision imperial no se entenderá con los expositores extranjeros.

(1) Véase para la correlacion de la fecha mencionada aqui y las de los artículos siguientes el documento A unido al presente reglamento.

Los objetos que presenten los productores extranjeros solo se admitirán por conducto de la comision de su pais.

Los comisionados extranjeros dispondrán, segun les convenga, el transporte, recepcion, instalacion y reexportacion de los productos de sus compatriotas, conformándose siempre con las medidas de orden prescritas por la Comision imperial.

Art. 6.º Se invita á los comisionados extranjeros á ponerse, lo antes posible, en relacion con la Comision imperial, haciéndose representar cerca de ella por un delegado. Este se encargará de ventilar las cuestiones que interesen á los expositores extranjeros, y particularmente las relativas al reparto del espacio total entre las diversas naciones y á la manera de instalarse cada seccion nacional en el Palacio y en el parque.

Art. 7.º Para facilitar el reparto del espacio concedido á cada nacion entre las diversas clases de productos que se indican en el art. 11, la Comision imperial pone á disposicion de los delegados, para su conocimiento, el plano de instalacion del Palacio en la escala de 0,002 por metro, adoptado por la seccion francesa. Este plano indica la disposicion de los espacios igualmente repartidos á cada clase de productos, así como la forma, altura y dimensiones de las salas reservadas á cada clase.

Un plano análogo de instalacion que determine las subdivisiones de la parte del Palacio destinada á cada nacion, deberá remitirse á la Comision imperial por cada comision extranjera antes del 31 de Octubre de 1865. Las comisiones extranjeras deberán igualmente remitir á cada comision imperial un espacio del Campo de Marte contiguo al sitio que le está designado en el Palacio. El delegado de cada comision extranjero se pondrá de acuerdo con el Comisario general para fijar el plano de las vias públicas de circulacion y los terraplenes que deben ejecutarse por cuenta y bajo la vigilancia de la Comision imperial.

Cada delegado se pondrá igualmente de acuerdo con el Comisario general para dejar á disposicion de la Comision imperial las porciones de terreno que exceden de las que necesitan sus expositores, así como para obtener nuevo espacio en las superficies que hubiesen renunciado otros delegados.

Para facilitar en lo posible la instalacion de los expositores extranjeros en los sitios del parque que se les señalan, la Comision imperial proporcionará á los delegados franceses para la colocacion de los animales, plantas, modelos de habitacion, &c. (Documento B.)

Art. 9.º Se formará un catálogo oficial de los productos de todas las naciones, indicando el lugar que ocupen en el Palacio ó en el parque. Este catálogo contendrá dos índices alfabéticos: uno de expositores y otro de productos. Se invita á las comisiones extranjeras á que envíen los datos necesarios para la redaccion del catálogo antes del 31 de Enero de 1866.

Art. 10.º Se invita á los Estados que solo puedan hacerse representar en Paris en 1867 por un pequeño número de expositores, y que ocupen además una misma situacion geográfica, á que se pongan de acuerdo para asegurar el agrupamiento metódico de los productos de la misma naturaleza.

La Comision imperial pone á disposicion de los delegados de las comisiones de «los Estados» los planos que ha preparado, á fin de conciliar las ventajas de este agrupamiento con la regla general de la representacion por nacionalidades.

La Comision imperial invita á los comisionados de dichos Estados, en el caso de que aprueben los referidos planos, á constituir en Paris por cada grupo un Sindicato encargado de proceder á su ejecucion. La Comision pondrá gratuitamente á disposicion de estos Sindicatos sus Arquitectos y empleados.

Art. 11.º En cada seccion destinada á los expositores de una misma nacion, se distribuirán los objetos en 10 grupos y en 95 clases, á saber:

Primer grupo.—Obras de arte. (Clase 1.º á 5.º)

Segundo grupo.—Material y aplicacion de las artes liberales. (Clases 6.º á 13.)

Tercer grupo.—Muebles y otros objetos destinados á habitaciones. (Clases 14 á 26.)

Cuarto grupo.—Vestidos (incluidos los tejidos) y demás objetos destinados á las personas. (Clases 27 á 39.)

Quinto grupo.—Productos (brutos y elaborados) de las industrias extractivas. (Clases 40 á 46.)

Sexto grupo.—Instrumentos y procedimientos de las artes mecánicas. (Clases 47 á 66.)

Séptimo grupo.—Alimentos (frescos ó en conserva) en diversos grados de preparacion. (Clases 67 á 73.)

Octavo grupo.—Productos vivos y muestras de establecimientos de agricultura. (Clases 74 á 82.)

Noveno grupo.—Productos vivos y muestras de establecimientos de horticultura. (Clases 83 á 88.)

Décimo grupo.—Objetos expuestos especialmente destinados á mejorar la condicion física y moral de las poblaciones. (Clases 89 á 95.)

Los objetos que se refieren á estos grupos están designados en detalle en el sistema de clasificacion. (Documento B) que va unido al presente reglamento.

La Comision imperial, en vista de las observaciones que le sean dirigidas por los expositores franceses y comisionados extranjeros, se reserva esclarecer en sus ediciones sucesivas de este documento las dudas que pueda originar el anterior sistema de clasificacion.

Art. 12.º No podrá sacarse dibujo, copia ni reproduccion alguna de las obras de arte, ni de ningun otro producto expuesto en el Palacio ó en el parque, sin autorizacion del autor expone. La Comision imperial se reserva autorizar la reproduccion de las vistas de conjunto.

Art. 13.º Ninguna obra artística ni producto expuesto podrá ser retirado antes de cerrarse la Exposicion sin especial autorizacion de la Comision imperial.

Art. 14.º Los expositores franceses y extranjeros no pagarán alquiler alguno por el sitio que ocupen en la Exposicion; pero serán de su cuenta todos los gastos de colocacion y adorno en el Palacio ó en el parque.

Art. 15.º Los señores franceses que los extranjeros quedarán sujetos á las disposiciones del presente reglamento, en el mero hecho de aceptar el carácter de expositores.

Art. 16.º La Comision imperial se entenderá con los Prefectos y demás Autoridades francesas por medio de su Presidente ó del Comisario general.

Art. 17.º Toda comunicacion relativa á la Exposicion deberá dirigirse á Mr. le Conseiller d'Etat, Commissaire general de l'Exposition Universelle de 1867 á Paris.

No se necesita franqueo para el territorio á que alcanza el servicio postal francés.

SECCION SEGUNDA.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS OBRAS ARTÍSTICAS.

Art. 18.º Se admitirán en la Exposicion las obras de los artistas franceses y extranjeros ejecutadas desde el 1.º de Enero de 1865.

Art. 19.º Serán excluidos:

1.º Las copias, aunque reproduzcan una obra en género diferente del original.

2.º Los cuadros al óleo, al pastel, miniaturas, aguadas, dibujos, vidrieras y frescos que no tengan marco.

3.º Las esculturas de barro sin cocer.

Art. 20.º La Comision imperial, con el concurso de un Jurado especial, decidirá sobre la admision de las obras de los artistas franceses.

La organizacion y nombramiento de este Jurado, así como las formalidades que hayan de llenar los franceses para pedir la admision de las obras de arte en la Exposicion, se fijarán por un reglamento especial, el cual dará á conocer la manera de enviarlas y recibirlas.

Art. 21.º La Comision imperial notificará á los interesados, antes del 1.º de Enero de 1867, las decisiones que adopta sobre las solicitudes de admision concernientes á obras artísticas.

Art. 22.º Más adelante se resolverá sobre el número y naturaleza ó clase de los premios que podrán concederse á las obras de arte, y sobre la constitucion del Jurado internacional llamado á juzgarlos.

SECCION TERCERA.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y DE LA INDUSTRIA.

TITULO PRIMERO.

Admision y clasificacion de los productos.

Art. 23.º Se admitirán á la Exposicion todos los productos agrícolas é industriales, con las excepciones y reservas que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 24.º Quedan excluidas las materias explosivas, los fulminantes y todas cuantas se consideren peligrosas. Solo se recibirán en envases sólidos hechos á propósito y de pequeñas dimensiones, los espíritus ó alcoholes, aceites, esencias, materias corrosivas, y en general todo producto que pueda perjudicar á los demás objetos ó incomodar al público.

Los pistones, los artículos pirotécnicos, los fosforos y demás objetos análogos, solo se admitirán simulados ó imitados y desprovistos de toda materia inflamable.

Art. 25.º Los expositores de productos incómodos ó insalubres se sujetarán á las medidas de seguridad que les sean impuestas.

La Comision imperial se reserva el derecho de mandar retirar los productos sean cuales fueren, que por su naturaleza ó magnitud, le parezcan perjudiciales ó incompatibles con el fin y conveniencia de la Exposicion.

Art. 26.º Antes del 15 de Agosto de 1865 la Comision imperial notificará á las comisiones extranjeras el espacio de que cada una puede disponer para colocar los productos de sus expositores.

Antes del 25 de Agosto de 1865 la Comision imperial publicará un cuadro de los espacios concedidos á la Seccion francesa en cada una de las 16 á 73 clases indicadas en el art. 11.

Art. 27.º Hecha esta publicacion, quedan invitados los productores franceses que se dedican á industrias comprendidas en una misma clase, á concertarse para formar el proyecto de colocacion en el sitio á ella designado. Cuando se hayan puesto de acuerdo sobre la eleccion de los expositores que dicho sitio permita admitir, y uno ó el espacio que cada uno deba ocupar, no se admitirá á los delegados para que tomen los informes necesarios de la Comision imperial, ni se sometan su plano y lista de expositores, y hagan cuantas observaciones estimen conducentes.

Art. 28.º A falta de las reuniones espontáneas indicadas en el artículo anterior, las Autoridades municipales de los centros manufactureros, las juntas de comarcas, las consultivas de artes é industria, las sociedades artísticas é industriales y las sociedades y comités agrícolas podrán promover la reunion de los productores de su circunscripcion.

Art. 29.º Las Juntas de departamento (art. 3.º) recibirán de la Comision imperial y comunicarán á las juntas consultivas de agricultura, á las sociedades y comités agrícolas del departamento los planos adoptados para representar la agricultura de las diversas regiones de Francia, á fin de que contribuyan á realizar el pensamiento que se trata. Estimularán sobre todo á estas sociedades y comités para que preparen exposiciones colectivas de tipos de animales y plantas, de establecimientos rurales y de máquinas agrícolas.

Las Juntas de departamento de una gran region agrícola se pondrán de acuerdo hasta donde sea posible para representar, sin duplicidad de objetos, los rasgos característicos de la agricultura de la region respectiva.

Art. 30.º Las solicitudes de admision referentes á las instalaciones mencionadas en los artículos 27, 28 y 29 se harán por los delegados de los interesados que se hayan puesto de acuerdo ó por los de las corporaciones ó sociedades que tomen la iniciativa. Al efecto los delegados harán llenar y firmar por duplicado á cada expositor la solicitud de admision cuyo modelo (Documento C) va unido al presente reglamento. Dirigirán estas solicitudes al Comisario general en Paris (art. 17).

Art. 31.º La Comision imperial aceptará toda instalacion bien sea concertada espontáneamente por los productores de una misma clase, ó bien por iniciativa de las Juntas de departamento, ó por las sociedades ó comités de Juntas agrícolas, artísticas ó industriales, mientras no haya reclamacion alguna en contrario y se correspondiera al objeto de la Exposicion.

Art. 32.º Las exposiciones concertadas en comun se harán individual y separadamente, mientras no convenga á todos los interesados presentar en conjunto los productos de una localidad ó region sin designar nombre alguno de expositor.

Art. 33.º En el caso de que las exposiciones se hagan conforme á los artículos 27, 28 y 29, los productores que tengan que entablar alguna reclamacion la dirigirán al Comisario general, quien la someterá á la Comision imperial.

Art. 34.º En el caso previsto en los artículos 27, 28 y 29, que no se concierten los productores, estos llenarán y firmarán individualmente dos ejemplares de la solicitud de admision (art. 30), que se dirigirán al Comisario general, en Paris (art. 17).

Art. 35.º Las solicitudes de admision, las reclamaciones y todos los documentos que á ellas se refieren, deben dirigirse á Paris antes del 31 de Octubre de 1865. Trascorrida esta fecha, no se admitirá solicitud ni reclamacion alguna, sino por acuerdo especial de la Comision imperial.

Art. 36.º Los constructores de aparatos que exijan el empleo del agua, de gas, ó de vapor, deberán declarar al hacer la solicitud de admision, la cantidad de agua, gas, fuerza,

cierran productos destinados a la Exposición, deberán llevar como marca las letras E U dentro de un círculo (E U) y además el número de orden del expositor y la dirección a la Exposición, tal como está indicado en el billete del expositor (art. 39).

La factura que acompañe a estos bullos llevará igualmente el nombre del expositor, el número de orden y la dirección.

El remitente deberá fijar en los dos lados del bullo la etiqueta, que con este objeto y por duplicado le envíe la Comisión imperial.

Art. 41. La Comisión imperial se abstiene de mezclarse entre los expositores y las empresas de transporte en lo concerniente al envío y recepción de los productos. En su consecuencia, los expositores deben cuidar por sí mismos o por medio de sus agentes de enviar los bullos, recibirllos y reconocer su contenido.

Si el destinatario o su representante no estuviese presente para recibir los bullos a su llegada al recinto de la Exposición, el contratista deberá llevarlos inmediatamente.

Art. 42. Los bullos que se envíen del extranjero indicarán con toda claridad su procedencia. La Comisión imperial se pondrá de acuerdo con los comisionados extranjeros para que la expedición de dichos bullos se haga según las reglas indicadas en el art. 40 para los de origen francés; además de esto los comisionados extranjeros adoptarán sobre este particular las medidas que juzgen más convenientes.

Art. 43. Los productos franceses de igual modo que los extranjeros serán admitidos en el recinto de la Exposición desde el 15 de Enero de 1867 hasta el 10 de Marzo inclusive del mismo año.

Podrán adelantarse estas fechas por disposiciones especiales para los objetos cuya instalación sea difícil, o demorarse para los que sean de gran valor.

Art. 44. El recinto de la Exposición se constituirá en verdadero depósito de Aduana.

Los productos extranjeros destinados a la Exposición serán admitidos en tal concepto hasta el 5 de Marzo de 1867 por los siguientes puertos y ciudades fronterizas: Dunkerque, —Lille—Valenciennes—Féignies—Jennuich—Vireux—Givet—Longwy—Thionville—Forbach—Wassonville—Sarreguemines—Saint-Louis—Ponchartrier—Bellemeuse—Saint-Michel—Nue-Marselle—Celle—Le Perthus—Hendaye (1)—Bayonne—Bordeaux—Nantes—Saint Nazaire—Granville—le Havre—Dieppe—Rouen—Boulogne—Calais.

Art. 45. La Comisión imperial dará instrucciones especiales acerca de la época en que deberán ser conducidos al recinto de la Exposición los materiales destinados a las construcciones que se han de exponer, las máquinas y aparatos desmontados, los objetos pesados o embarazosos y los que exijan matices o cimientos especiales.

Estos trabajos de construcción o instalación se ejecutarán por los expositores y a sus expensas, sujetándose a los planos que sometan a la aprobación de la Comisión imperial.

Art. 46. La Comisión imperial suministrará gratuitamente el agua, gas, vapor y la fuerza motriz para las máquinas, según lo dispuesto en el art. 36. Dicha fuerza en general se comunicará por medio de un árbol maestro, cuyo diámetro y número de revoluciones por minuto dará a conocer la Comisión imperial antes del 31 de Diciembre de 1865.

Los expositores tendrán obligación de colocar de su cuenta la polea sobre dicho árbol maestro, las poleas conductoras, el árbol intermediario de transmisión destinado a regular la velocidad propia del aparato, y las correas necesarias para cada una de estas transmisiones.

Las máquinas de vapor que deban ser alimentadas por sus mismas calderas no podrán colocarse en el Palacio y serán objeto de instrucciones especiales.

Art. 47. Todos los demás gastos tales como manutención en la Exposición, recibo y apertura de los bullos, separación y conservación de las cajas y embalajes, construcción de mesas, estantes, escaparates o anaqueleros, colocación de los productos en el Palacio y en el parque, ornato del sitio y devolución de los productos, serán de cargo de los expositores, así franceses como extranjeros.

Art. 48. El arreglo y decorado de la sección francesa en el Palacio y en el parque se ejecutarán con arreglo al plano general y bajo la vigilancia de los agentes de la Comisión imperial.

Esta indicará a los expositores que lo deseen los contratistas que se podrían encargar de la ejecución de sus obras y de conservarles sus embalajes, pero dejando a los expositores en libertad de emplear contratistas o trabajadores de su elección.

Art. 49. Las instalaciones en el Palacio podrán hacerse a medida que se vaya terminando su construcción; deberán empezar lo más tarde el 1.º de Diciembre de 1866 y estar dispuestas para recibir los productos antes del 15 de Enero de 1867.

Art. 50. Los espacios reservados fuera de las instalaciones de productos se hallan estrictamente calculados para las necesidades de la circulación; se prohíbe por lo tanto dejar en ellos los bullos o cajas vacías, y por lo mismo deberán ser desdoblados aquellos a medida que se reciben.

La Comisión imperial procederá de oficio a desdoblamiento a cuenta y riesgo de los expositores, los bullos abandonados por ellos en los sitios de paso.

Desde el 11 al 28 de Marzo de 1867 los productos desempaquetados y convenientemente colocados se ordenarán tal como hayan de figurar en la Exposición. El 20 y 30 de dicho mes se reservará para la limpieza general. La revista de toda la Exposición se efectuará el 31 de dicho mes.

La Comisión imperial tomará cuantas medidas sean necesarias para que la Exposición esté completa el 28 de Marzo en todas sus partes. Disponerá, por consiguiente, de todo sitio que el 14 de Enero de 1867 no esté ocupado por una instalación completa y de toda aquella que el 10 de Marzo no haya recibido el suficiente número de productos.

Art. 51. En el momento en que las cajas y bullos queden libres de los objetos que contenían, serán conducidos fuera del local por los expositores o por sus agentes. Si así no lo hicieren, la Comisión imperial mandará sacarlos, declinando toda responsabilidad sobre su conservación.

Art. 52. Se publicará a su debido tiempo las instrucciones especiales para la organización e instalación de los productos y objetos de Exposición que hayan de colocarse en el parque.

TÍTULO III. Administración y policía.

Art. 53. Los productos se presentarán con el nombre del productor. Podrán además, con el consentimiento de este, llevar el nombre del negociante que de ordinario lo tiene en depósito.

La Comisión imperial se entenderá en caso necesario con los negociantes para hacer que figuren en la Exposición bajo su nombre los artículos que no sean presentados por sus productores.

Art. 54. Se invita a los expositores a inscribir a continuación de su nombre o de su razón social, los de las personas que hayan contribuido de una manera especial a dar realce a los productos expuestos, sea a título de inventor, sea por el dibujo de los modelos, por los medios de ejecución, o bien por la rara habilidad del trabajo manual.

Art. 55. El precio de venta al contado y el sitio de expendición podrán indicarse sobre los objetos que se presenten. Esta indicación es forzosa respecto de los comprendidos en la clase 91. En todas las clases en que los precios estén anotados, serán obligatorios para el expositor respecto del comprador, so pena de quedar excluido del concurso.

Los objetos que se vendan no podrán sacarse de la Exposición hasta que esta finalice, a no ser que se obtenga especial autorización de la Comisión imperial.

Art. 56. La Comisión imperial adoptará las medidas necesarias para garantizar las averías de los productos expuestos; pero no será responsable en manera alguna de los accidentes, estragos o pérdidas que puedan sobrevenir, cualesquiera que sean sus causas y su importancia. Deja a los expositores el cuidado de asegurar sus productos directamente y a sus expensas, si creen oportuno recurrir a esta garantía.

Vigilará por medio del personal necesario los productos presentados; más no será responsable de los hurtos y extravíos.

Art. 57. Un reglamento especial que se fijará en el Palacio y en el parque, determinará el orden del servicio interior, y dará a conocer los agentes encargados de prestar su auxilio a los expositores y de velar por la seguridad de la Exposición.

Art. 58. Se entregará a cada expositor un billete de entrada gratuita. Este billete es personal y se recogerá si se probare que lo ha prestado o cedido a otra persona, sin perjuicio de lo que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Para asegurar esta parte del servicio, el billete de entrada se firmará a su dueño. Este tendrá la obligación de entrar por determinadas puertas y se le podrá requerir a que firme en una hoja del libro de registro para identificar su persona.

Art. 59. Los expositores tendrán la facultad de encargar la custodia de sus productos a personas de su confianza, pero con el consentimiento de la Comisión imperial.

A estos guardas se les darán billetes de entrada gratuitos y personales, bajo las condiciones expresadas en el artículo anterior.

El guarda nombrado por varios expositores solo podrá obtener un billete de entrada, sea el que fuere el número de expositores que represente.

Art. 60. Los expositores o sus agentes se abstendrán de invitar a los concurrentes a que estos compren los productos, limitándose a responder a las preguntas que se les dirijan, y a dar las señas, prospectos y precios corrientes que se les pidan.

Art. 61. La Comisión imperial fijará ulteriormente la tarifa de los precios de entrada que los concurrentes hayan de pagar para penetrar en el recinto de la Exposición.

Art. 62. Se constituirá un Jurado internacional de premios dividido en nueve grupos correspondientes a los nueve de productos de la Agricultura y de la Industria designados en el sistema de clasificación (art. 41 y documento B).

Un reglamento especial determinará el número, naturaleza y diversas clases de premios, así como la formación y atribuciones del Jurado encargado de repartirlos.

Art. 63. Se harán estudios y experimentos bajo la dirección de los individuos del Jurado de recompensas y de una comisión científica, agrícola e industrial nombrada por la Comisión imperial. Se publicarán los resultados de interés general que estos trabajos den a conocer.

Art. 64. Podrán establecerse conferencias y hacer demostraciones en los diversos sitios de la Exposición, así

como dar cursos y lecturas en una sala construida al intento. Mas para hacerlo se necesitarán autorizaciones personales concedidas por la Comisión imperial.

TÍTULO IV. Conclusión de la Exposición y recogida de los productos.

Art. 65. Inmediatamente después de cerrarse la Exposición, los expositores empaquetarán y retirarán sus productos, y las mesas, estantes &c. en que los layan expuestos.

Esta operación quedará terminada antes del 30 de Noviembre de 1867.

Pasado este término, los productos, bullos y demás efectos que no hayan sido recogidos por los expositores o sus agentes, serán retirados de oficio y depositados en un almacén público, de cuenta y riesgo de sus dueños. Los objetos que no hayan sido recogidos el 30 de Junio de 1868 se venderán públicamente, y su producto neto se aplicará a una obra de beneficencia.

Hecho y acordado por la Comisión imperial el 7 de Julio de 1865.—El Ministro de Estado, Vicepresidente.—Firmado: Rouher.

Visto y unido al decreto de 12 de Julio de 1865.—El Ministro de Estado, encargado interinamente del Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas.—Firmado: Rouher.

El Secretario de la Comisión imperial.—Firmado: de Chancourtois.

Por ampliación.—El Consejero de Estado, Comisionado general.—Firmado: F. Le Play.

DOCUMENTO A.

RESÚMEN DE LAS ÉPOCAS SEÑALADAS PARA LAS DIVERSAS OPERACIONES DE LA EXPOSICIÓN.

NATURALEZA DE LAS OPERACIONES.	ÉPOCAS SEÑALADAS.
Nombramiento de las Comisiones de admisión para la sección francesa y notificación a las extranjeras del espacio que les ha sido señalado para los productos de las respectivas naciones.	Antes del 15 de Agosto de 1865.
Constitución de las Comisiones de departamento; llamamiento a los expositores franceses y notificación del espacio que se destina en la sección francesa a cada una de las clases de productos designados en el sistema de clasificación. (Documento B)	Antes del 25 de Agosto de 1865.
Envío a la Comisión imperial de las solicitudes de admisión (Documento C) y de las reclamaciones concernientes a la admisión de los expositores franceses.	Antes del 31 de Octubre de 1865.
Formación y envío a la Comisión imperial por las extranjeras del plano de instalación de sus naciones arreglado a la escala de 0m.002 por metro.	Antes del 31 de Octubre de 1865.
Formación de los planos detallados de instalación en la escala de 0m.020 por metro para la sección francesa y notificación a los expositores franceses de su admisión.	Antes del 31 de Diciembre de 1865.
Formación y envío por las comisiones extranjeras de los planos detallados de instalación de sus naciones en 0m.020 por metro, y de las señas destinadas al catálogo oficial.	Antes del 31 de Enero de 1866.
Terminación de las obras del Palacio y del parque.	Antes del 1.º de Diciembre de 1866.
Notificación a los artistas franceses de su admisión.	Antes del 1.º de Enero de 1867.
Terminación de las colocaciones especiales de los expositores en el Palacio y en el parque.	Antes del 15 de Enero de 1867.
Admisión de los productos extranjeros por los puertos y ciudades fronterizas que se expresan en el art. 44 del reglamento general, con la facultad de ser expedidos desde el recinto de la Exposición, constituida en depósito verdadero.	Antes del 6 de Marzo de 1867.
Recibo y apertura de bullos en el recinto de la Exposición.	Desde el 11 al 28 de Marzo de 1867.
Colocación de los productos desempaquetados en los sitios designados.	Desde el 11 al 28 de Marzo de 1867.
Limpieza general en todos los sitios del Palacio y del parque.	El 20 y 30 de Marzo de 1867.
Revista del conjunto de la Exposición.	El 31 de Marzo de 1867.
Apertura de la Exposición.	El 1.º de Abril de 1867.
Clausura de la misma.	El 31 de Octubre de 1867.
Recogida de los productos.	Desde el 1.º al 30 de Noviembre de 1867.

DOCUMENTO B.

SISTEMA DE CLASIFICACION.

PRIMER GRUPO.—OBRAS DE ARTE.

CLASE PRIMERA.—Pinturas al óleo.—(Palacio, galería I.)
Pinturas en lienzo, tabla y sobre otras preparaciones.

CLASE 2.ª.—Pinturas diversas y dibujos.—(Palacio, galería I.)
Miniaturas, aguadas; pasteles y dibujos de todos géneros; pinturas en esmalte, loza y porcelana; cartones de vidrieras y frescos.

CLASE 3.ª.—Esculturas y grabados en medallas.—(Palacio, galería I.)
Esculturas de relieve. Bajo-relieves. Esculturas repujadas y cinceladas.
Medallas, camafos, piedras grabadas. Nieles.

CLASE 4.ª.—Dibujos y modelos de arquitectura.—(Palacio, galería I.)
Estudios y fragmentos. Modelos y proyectos de edificios. Restauraciones en vista de ruinas o de documentos.

CLASE 5.ª.—Grabados y litografías.—(Palacio, galería I.)
Grabados en negro y policromos.
Litografías en negro, al lápiz y al pincel. Cromolitografías.

SEGUNDO GRUPO.—MATERIA Y APLICACIONES DE LAS ARTES LIBERALES.

CLASE 6.ª.—Productos de imprección y librería.—(Palacio, galería II.)
Muestras de tipografía; pruebas autográficas, de litografía, en negro o en color y pruebas de grabado.
Libros nuevos y ediciones nuevas de libros conocidos; colecciones de obras formando bibliotecas especiales; publicaciones periódicas. Dibujos, atlas y álbums publicados con objeto técnico o pedagógico.

CLASE 7.ª.—Objetos de escritorio.—Encuadernaciones.—Materia para las artes de la pintura y del dibujo.—(Palacio, galería II.)
Papeles; cartulinas, cartones; tintas, tizas, lápices, pasteles; objetos de escritorio, tinteros, pesos de cartas &c. Prensas para copiar. Objetos fabricados con papel: pantallas, faroles, macetas &c.
Registros, cuadernos, álbums, libritos de apuntaciones. Encuadernaciones fijas y móviles. Estuches.
Productos diversos para el lavado y aguada; colores en pasta, pastillas, vejigas, tubos y conchas. Instrumentos y aparatos para pintores, dibujantes, grabadores y escultores.

CLASE 8.ª.—Aplicaciones del dibujo y de la plástica a las artes usuales.—(Palacio, galería II.)
Dibujos industriales. Dibujos obtenidos, reproducidos o reducidos por procedimientos mecánicos. Pinturas de adorno. Litografías o grabados industriales. Modelos y maquetas para figuras, adornos &c.
Objetos esculpidos. Camafeos, sellos y objetos diversos adornados con grabados. Objetos de plástica industrial obtenidos por procedimientos mecánicos; reducciones, foto-esculturas &c. Objetos moldeados.

CLASE 9.ª.—Pruebas y aparatos de fotografía.—(Palacio, galería II.)
Fotografías sobre cristal, papel, madera, tejidos y esmalte. Grabados heliográficos. Pruebas litográficas. Clisés fotográficos. Pruebas estereoscópicas y estereocópos. Pruebas obtenidas por amplificación.

Instrumentos, aparatos y primeras materias de la fotografía. Material de los talleres de fotografía.

CLASE 10.—Instrumentos de música.—(Palacio, galería II.)
Instrumentos de viento no metálicos, con embocadura, con boquilla de silbato, con lengüetas o cañas, con o sin depósito de aire. Instrumentos de viento metálicos sencillos, con tonos, con varas, con pistones, con llaves, con lengüetas o cañas. Instrumentos de viento con teclado: órganos, acordeones. Instrumentos de cuerda sin teclado de arco o sin él. Instrumentos de cuerda con teclado: pianos &c. Instrumentos de percusión ó de frotación. Instrumentos mecánicos, orgánulos de todas clases &c. Piezas sueltas y material para músicas.

CLASE 11.—Aparatos e instrumentos de Medicina y Cirugía.—(Palacio, galería II.)
Aparatos e instrumentos de curación de cirugía menor.

Instrumentos de exploración médica. Aparatos e instrumentos de cirugía.
Estuches y cajas de instrumentos y medicamentos especialmente destinados a los Cirujanos del Ejército y Armada, a los veterinarios, dentistas, oculistas &c. Aparatos para socorrer a los ahogados y asfixiados &c. Aparatos de electro-terapia. Aparatos de anestesia local y general. Aparatos de proyección plástica y mecánica. Aparatos destinados a los enfermos, inválidos y locos. Objetos accesorios del servicio médico-quirúrgico y farmacéutico, de los hospitales y casas de socorro.
Material para las investigaciones anatómicas. Aparatos destinados a las investigaciones de medicina legal.
Material especial de medicina veterinaria.
Aparatos balnearios, hidroterápicos &c.
Aparatos e instrumentos destinados al desarrollo físico de los niños, gimnasios médicos e higiénicos.
Material para el socorro a los heridos en el campo de batalla. Ambulancias civiles y militares destinadas al servicio de los ejércitos de mar y tierra.

CLASE 12.—Instrumentos de precisión y material para la enseñanza de las ciencias.—(Palacio, galería II.)
Instrumentos de geometría práctica: compases, nueves, rosas micrométricas, planímetros, máquinas para calcular &c. Aparatos e instrumentos para medir tierras, de topografía, de geodesia, de astronomía. Material para los diversos observatorios.
Aparatos e instrumentos para las artes de precisión. Medidas y pesos de diversos países. Monedas y medallas. Balanzas de precisión. Aparatos e instrumentos de física y meteorología. Instrumentos usuales o comunes de óptica.
Material para la enseñanza de las ciencias físicas, de la geometría elemental, descriptiva, estereotomía y de la mecánica.
Modelos e instrumentos destinados a la enseñanza tecnológica en general.
Colecciones para la enseñanza de las ciencias naturales. Figuras y modelos para la enseñanza de las ciencias médicas; piezas de anatomía plástica &c.

CLASE 13.—Mapas y aparatos de geografía y de cosmografía.—(Palacio, galería II.)
Mapas y atlas topográficos, geográficos, geológicos, hidrográficos, astronómicos &c. Mapas marítimos. Mapas físicos y de todas clases. Planos de relieve.
Globos y esferas terrestres y celestes. Aparatos para el estudio de la cosmografía.
Obras y cuadros de estadística. Tablas y efemerides para uso de los astrónomos y de los marinos.

TERCER GRUPO.—MUEBLES Y OTROS OBJETOS PARA HABITACIONES.

CLASE 14.—Muebles de lujo.—(Palacio, galería III.)
Bofetes, armarios, estantes de libros, mesas, tocadores, camas, canapés, asientos, mesas de billar.

CLASE 15.—Obras de tapicería y de ornamento.—(Palacio, galería III.)
Objetos de cama. Asientos guarnecidos, pabellones, cortinas, colgaduras de tela y de tapicería.
Objetos de adorno y mueblaje de piedras y de materias preciosas. Pastas modeladas y objetos de ornato de yeso, carton piedra, &c. Marcos, pinturas de adorno.
Muebles ornamentos y adornos para las iglesias.

CLASE 16.—Cristales, vidriería de lujo y vidrieras.—(Palacio, galería III.)
Frasquería de cristal, cristales tallados, cristales dobles, cristales montados o armados.
Vidrios para vidrieras y lunas de espejo. Vidrios labrados esmaltados, cuarteados, afiligranados, &c.
Vidrios y cristales de óptica, objetos de adorno, &c. Vidrieras pintadas.

CLASE 17.—Porcelanas, lozas y otros vidriados de lujo.—(Palacio, galería III.)
Porcelanas sin barniz. Porcelanas duras y tiernas o blandas.
Lozas finas con barniz colorado &c. Lozas sin barniz. Tierras cocidas. Lavas esmaltadas.
Objetos de asperon cerámico.

CLASE 18.—Alfombras, tapices y otros tejidos de mueblaje.—(Palacio, galería III.)
Alfombras, moquetas, tapiceries, tapizadas ó aterciopeladas. Alfombras de fieltro, de paño, de pelusa, de seda ó de borra de seda. Esteras y esterillas de esparto. Cubiertas de goma elástica.

(1) Los objetos de uso común destinados a las habitaciones y que se recomiendan por su utilidad unida a su baratura, se hallarán expuestos metódicamente en la clase 91 (grupo 10).

Tejidos de mueblaje, de algodón, de lana ó de seda, lisos y adornados. Tejidos de cerda.
Cueros vejales, muleskins &c. Cueros para la tapicería y los muebles. Encerados.

CLASE 19.—Papeles pintados.—(Palacio, galería III.)
Papeles impresos a mano, con rodillo ó con máquina. Papeles aterciopelados, jaspeados, veteados &c. Papeles para cartones, encuadernaciones &c. Papeles para asuntos artísticos.
Trasparentes pintados ó estampados.

CLASE 20.—Cuchillería.—(Palacio, galería III.)
Cuchillos, cortaplumas, tijeras, navajas de afeitar &c. Productos diversos de cuchillería.

CLASE 21.—Platería.—(Palacio, galería III.)
Platería para las iglesias, adorno, mesa, y para tocador y escritorio &c.

CLASE 22.—Bronces artísticos, artículos fundidos con diversos metales y obras en metales de resistencia.—(Palacio, galería III.)
Estátuas y bajo-relieves de bronce, hierro colado, zinc &c. Bronces de mueblaje y adorno.
Imitaciones de bronce con el hierro colado, el zinc &c. Objetos de hierro colado con cubierta metálica precipitada por el galvanoplastia.
Repujados en cobre, plomo, zinc &c.

CLASE 23.—Relojería.—(Palacio, galería III.)
Piezas sueltas de relojería. Relojes de torre, de pared, de bolsillo, cronómetros, reguladores. Contadores de segundos. Aparatos para medir el tiempo, relojes de arena, clepsidras ó relojes de agua. Relojes eléctricos.

CLASE 24.—Aparatos y procedimientos de calentar y de alumbrar.—(Palacio, galería III.)
Hogares, chimeneas, estufas y caloríferos. Objetos accesorios de caldeo. Hornillos. Aparatos con el gas del alumbrado.
Aparatos de calentar por la circulación del agua ó del aire caliente. Aparatos de ventilación y de desecación. Estufas.
Lámparas de esmalter, sopletes, forjas portátiles. Lámparas para alumbrar alimentadas con aceites de procedencia animal, vegetal ó mineral. Accesorios del alumbrado. Pajuelas.
Aparatos y objetos accesorios para alumbrar por medio del gas.
Lámparas foto-eléctricas. Aparatos para alumbrar por medio del magnesio &c.

CLASE 25.—Perfumería.—(Palacio, galería III.)
Cosméticos y pomadas. Aceites y esencias perfumadas, extractos y aguas de olor, vinagres aromáticos; pastas de almendra, polvos, pastillas y saquitos odoríferos; sahumerios. Jabones para el tocador.

CLASE 26.—Objetos de tapicería, tornería y cestería.—(Palacio, galería III.)
Pequeños muebles de capricho, licoreras, cajas para guantes, cofrecillos &c. Objetos de laca.
Cajas, cofrecillos, estuches. Porta-monedas, carteras, tarjeteros, petacas.
Objetos torneados, esculpidos, grabados en madera, en marfil, en concha &c. Tabaqueras, pipas.
Peines, cepillos y objetos de uso doméstico.
Cestas y canastillos de capricho, objetos de espartería fina.

CUARTO GRUPO.—VESTIDOS (INCLUIDO LOS TEJIDOS) Y OTROS OBJETOS PARA USO DE LAS PERSONAS (1).

CLASE 27.—Hilos y tejidos de alg (1) (Palacio, galería IV.)
Algodones preparados ó hilados.
Tejidos de algodón puro, lisos ó labrados. Mezclas de algodón, terciopelos de algodón. Cintas de algodón.

CLASE 28.—Hilos y tejidos de lana y de cáñamo, &c.—(Palacio, galería IV.)
Linos, cáñamos y otras fibras vegetales hiladas.
Telas y cuties. Batistas. Tejidos de hilo con mezcla de algodón ó seda.
Tejidos de fibras vegetales, equivalentes al lino y al cáñamo.

CLASE 29.—Hilos y tejidos de lana peinada.—(Palacio, galería IV.)
Lanas peinadas, hilos de lana peinada.
Muselinas, cachemiras de Escocia, merinos, sargas &c. Cintas y galones de lana mezcladas de algodón ó de hilo, de seda ó de borra de seda. Tejidos de pelo puros ó mezclados.

CLASE 30.—Hilos y tejidos de lanas cardadas.—(Palacio, galería IV.)
Lanas cardadas, hilos de lana cardada.
Paños y otros tejidos abatanados de lana cardada.
Mantas. Fieltros de lana ó pelo para alfombras, sombreros y calzado. Tejidos de lana cardada sin abatanar ó ligeramente abatanada, franclas, tartanes y muletanos.

CLASE 31.—Sedas y tejidos de seda.—(Palacio, galería IV.)
Sedas crudas y torcidas. Hilo de borra de seda.
Tejidos de seda pura lisa, labrados y bordados. Tejidos de seda mezclada de oro, plata, algodón, lana, hilo, tejidos de borra de seda, pura ó mezclada.
Terciopelos y felpa.
Cintas de seda pura ó mezclada.

CLASE 32.—Chales.—(Palacio, galería IV.)
Chales de lana pura ó mezclada. Idem de cachemira.
Chales de seda &c.

CLASE 33.—Blondas, tules, bordados y pasamanería.—(Palacio, galería IV.)
Blondas de hilo ó de algodón hechas con huso, con aguja, con máquina. Idem de seda, de lana ó de pelo de cabra. Idem de oro y plata.
Bordes de seda ó algodón, lisos ó labrados.
Tulidos mosqueteados hechos con ganchillo &c. Bordados de oro, plata ó seda. Bordados en tapicería y otras labores de mano.
Pasamanerías de seda, borra de seda, lana, pelo de cabra, cerda, hilo y algodón. Cordoncillos. Pasamanerías finas y falsas. Idem especiales para el ejército.

CLASE 34.—Artículos de gorriería y de lencería, objetos accesorios del vestido.—(Palacio, galería IV.)
Gorras de algodón, hilo, lana ó cachemir, seda ó borra de seda, puras ó mezcladas.
Frendas de lencería para hombres, mujeres y niños.
Canales.
Objetos de vestir de franela y otros tejidos de lana.
Corsets. Corbates. Guantes. Botines.
Abanicos, pantallas. Paraguas, sombrillas, bastones &c.

CLASE 35.—Vestidos para ambos sexos.—(Palacio, galería IV.)
Vestidos de hombres y de mujeres.
Tocados de hombres y de mujeres.
Pelucas y labores de cabello.
Calzados.
Trajes para niños.
Vestidos especiales para diversas profesiones.

CLASE 36.—Joyería fina y basta.—(Palacio, galería IV.)
Joyas de metales preciosos (oro, plata, platino, aluminio), cinceladas, afiligranadas, guarnecidas con piedras preciosas. Idem de doble ó de triple chapa de cobre y oro ó de plata; id. falsas. Joyas de azabache, ámbar corcho, naçar, acero &c.
Diamantes, piedras finas, perlas é imitaciones de estos artículos.

CLASE 37.—Armas portátiles.—(Palacio, galería IV.)
Armas defensivas, broqueles, corazas, cascos.
Idem contundentes: mazas, rompe-cabezas.
Idem blancas, floretes, espadas, sables, bayonetas, lanzas, hachas, cuchillos de monte.
Idem de tiro: arcos, balistas, bondas.
Idem de fuego: fusiles, carabinas, pistolas, revólvers.
Objetos accesorios de arcabucería: polvoreras, turquesas.
Proyectiles esféricos, oblongos, huecos y explosibles, pistones, cartuchos, cebos.

CLASE 38.—Objetos de viaje y de campamento.—(Palacio, galería IV.)
Bauls, maletas, sacos &c. Estuches de viaje. Objetos diversos, abrigos de viaje; almohadones, gorros, frajes y calzados de viaje, bastones reforzados con hierro para las montañas, quitasoles &c.
Objetos portátiles especialmente destinados a viajes y expediciones científicas, aparatos fotográficos; instrumentos para observaciones astronómicas y meteorológicas; naturallas, de pueros trabajadores &c.
Tiendas y objetos de campamento. Mobiliario de tiendas militares: camas, hamacas; sillas de tigre, cantinas; molinos, hornos de campaña &c.

CLASE 39.—Juguetes de niños.—(Palacio, galería IV.)
Muñecas y juguetes. Figuras de cera y figurines. Juegos destinados a los niños y personas mayores. Juguetes instructivos.

QUINTO GRUPO.—PRODUCTOS (BRUTOS Y TRABAJADOS) DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS.

CLASE 40.—Productos de la explotación de minas y de metalurgia.—(Palacio, galería V.)
Colecciones de minerales, rocas y menas. Rocas de adorno: mármoles, serpentinis, ónixes. Rocas duras. Materias refractarias. Tierras y arcillas.
Productos minerales diversos. Azufre nativo. Sal mineral, sal de manantiales de agua salada. Betunes y petróleos.
Muestras de combustibles naturales y carbonizados. Conglomerados de hulla.
Metales en bruto: hierros colados ó fundidos, dulces y acerados, aceros; cobre, plomo, plata y zinc &c. Aleaciones metálicas.
Productos del arte de lavar las cenizas y de afinar los metales preciosos, de batir el oro &c.
Productos de electro-metalurgia: objetos dorados, pladoteados, cobreados &c. por el galvanoplastia.
Productos de la elaboración de los metales en bruto: objetos vaciados en hierro colado; campanas, hierros para el comercio; hierros especiales; planchas de hierro y hojalatas; planchas superiores para blindajes y construcciones; planchas de cobre, de plomo y de zinc.
Metales trabajados: piezas forjadas y de cerrería mayor; ruedas y cerros ó lienzas; tubos sin soldaduras; cadenas &c.
Productos con aplicación a la cestería, agujas, alfileres, corcheros, tejidos metálicos, planchas perforadas.
Herramientas y productos de quinillería, calderería de cobre y de hierro (planchas) y de hojalatería. Metales diversos labrados.

CLASE 41.—Productos de beneficio ó industrias forestales.—(Palacio, galería V.)
Muestras de maderas de hilo y de sierra; leñas. Maderas labradas para la marina, duelas, maderas hendidas. Corchos, cortezas textiles. Sustancias curtientes, colorantes, odoríferas, resinosas &c. Productos de las industrias forestales: maderas tostadas y carbonas, potasa en bruto ó de primera fabricación; objetos de cestería, de cestería, de espartería. Zuecos ó almadreñas &c.

CLASE 42.—Productos de la caza, de la pesca y de las cosechas ó recolecciones.—(Palacio, galería V.)
Colecciones y dibujos de animales terrestres y anfibios, de aves, huevos, peces, cetáceos, moluscos y crustáceos.
Productos de la caza: abrigos y pieles, pelos, cerdas, plumas, plumones; cuernos, marfil, huesos; conchas, almidillo, casiores y productos análogos.
Productos de la pesca: aceite y esperma de ballena &c.; barbas de ballena; ámbar gris; conchas de moluscos, perlas, nácar, jibia, pitirupa, corales y esponjas.
Productos naturales ú obtenidos sin cultivo: setas, trufas, frutos silvestres, líquenes empleados en los tejidos, alimentos y forrajes, savias fermentadas, quinas, cortezas y filamentos útiles; ceras, gomo-resinas, goma elástica natural, guta-percha &c.

CLASE 43.—Productos agrícolas (no alimenticios) de fácil conservación.—(Palacio, galería V.)
Materias textiles: algodón en bruto, lino y cáñamo agrarados y por agramar; fibras vegetales, textiles de todas clases, lanas súccas ó sin lavar y seda en capullo.
Productos agrícolas diversos, empleados en las industrias, en la farmacia y en la economía doméstica: plantas oleaginosas, aceites, ceras y resinas.
Tabaco, yesca, materias curtientes, sustancias tintóreas, henos conservados.

CLASE 44.—Productos químicos y farmacéuticos.—(Palacio, galería V.)
Ácidos, álcalis, sales de todas clases, sal común y productos del beneficio de las aguas madres.
Productos diversos de la industria química: ceras y cuernos crudos, jabones y bugias, primeras materias de la perfumería, resinas, breas y sus derivados, esencias y barnices; betunes diversos, betunes para lustar el calzado, productos de la industria de la goma elástica, de la guta-percha, materias tintóreas y colores.
Aguas minerales y gaseosas, naturales ó artificiales, Primeras materias de la farmacia, medicamentos simples y compuestos.

CLASE 45.—Procedimientos especiales químicos de blanqueo, tintura, impresión y adobo.—(Palacio, galería V.)
Muestras de hilos y tejidos teñidos, muestras de preparaciones para la tintura.
Telas estampadas ó teñidas. Tejidos de algodón, puros ó mezclados, estampados. Id. de lana pura ó mezclada, peinada ó cardada, estampados. Tejidos de seda pura ó mezclada estampados.
Alfombras de fieltro ó paño estampadas. Encerados.
Nota. Solo se expondrá en esta clase lo estrictamente necesario para poder apreciar el valor de los métodos de fabricación.

CLASE 46.—Cueros y pieles.—(Palacio, galería V.)
Materias primas empleadas en la preparaciou de cueros y pieles.
Pieles naturales ó sin preparación alguna y saladas. Cueros curtidos, zurrados, adobados, teñidos. Charoles. Tafletes y badanas. Pieles preparadas a la hungara, gamuzas, curtidos adobados y teñidos. Pieles preparadas para las guanterías. Pelería y pieles para forros adobados y teñidos. Pergaminos.
Artículos de tripería, cuerdas para instrumentos de música, tripas limpias para embutidos, tendones de buey &c.

CLASE 47.—Materiales y procedimientos para la explotación de minas y la metalurgia.—(Palacio, galería VI, parque.)
Materiales de sondajes para investigaciones, pozos artesianos y pozos de grande sección. Máquinas para abrir barrenos, arrancar el carbon de piedra y cortar las rocas. Aparatos para volar las minas por medio de la electricidad.
Mod. los planos y vistas de trabajos de explotación de minas y canteras. Trabajos para recoger las aguas minerales. Escalerías de minas movidas por máquinas. Material de explotación. Máquinas de agotamiento. Bombas. Aparatos para renovar el aire; ventiladores. Limpas de seguridad y foto-eléctricas. Aparatos de socorro, para caídas, señales.
Aparatos para la preparación mecánica de los minerales y combustibles minerales. Aparato para aglomerar combustibles.
Aparatos para carbonizar combustibles. Hogares y hornos metalúrgicos; aparatos fumivoros. Material de fábricas metalúrgicas. Idem especial de herramientas y fundiciones.
Aparatos electro-metalúrgicos.
Material para los talleres de elaboración de metales bajo todas formas.

CLASE 48.—Materiales y procedimientos de explotaciones rurales y forestales.—(Palacio, galería VI.)
Planos de cultivo, alternativas y ordenamientos agrícolas. Material y trabajos de construcción agrícola: desecaciones, drenaje, riegos. Planos y modelos de construcciones rurales.
Utiles, instrumentos, máquinas y aparatos que sirven para la labranza y otras labores de la tierra: para las siembras, plantaciones, recolección, preparación y conservación de los productos del cultivo. Material para el acarreo y transporte rural. Máquinas locomóviles y malacates.
Materias fertilizantes de origen orgánico ó mineral.
Aparatos para el estudio físico y químico de los terrenos.
Planes de repoblación, ordenamiento y cultivo de los bosques.
Material de explotaciones y de industrias forestales.

CLASE 49.—Máquinas e instrumentos para la caza, la pesca y las recolecciones.—(Palacio, galería VI, parque.)
Armas, cepos, lazos, trampas y equipos de caza. Sedales y anzuelos. Harpones. Redes. Aparatos y cebos para la pesca.
Aparatos e instrumentos para la recolección de productos obtenidos sin cultivo.

CLASE 50.—Materiales y procedimientos de las industrias agrícolas y preparación de sustancias alimenticias.—(Palacio, galería VI.)
Material de las industrias agrícolas: fábricas de abonos artificiales; de tubos de desecación ó drenaje; queserías y lecherías; fábricas para obtener féculas y almidones, aceites, cervezas, aguardientes, azúcares brutos ó refinados; talleres para preparar materias textiles, cava del gusto de seda &c.
Material para fabricar productos alimenticios: amasadoras y hornos mecánicos para panaderos; utensilios de pastelería y de confitería. Aparatos para fabricar pastas alimenticias. Máquinas para hacer galletas. Id. para preparar el chocolate. Aparatos para tostar el café. Preparación de helados y sorbetes. Fabricación del hielo.

CLASE 51.—Materiales de las artes químicas, de la farmacia y de las tenerías de curtidors.—(Palacio, galería VI, parque.)
Utensilios y aparatos de laboratorio. Aparatos é instrumentos destinados a ensayos industriales y comerciales.
Material y aparatos para fábricas de productos químicos, jabones y bujías.

(1) Los objetos de uso diario destinados a vestir que se recomiendan por su utilidad y baratura están comprendidos metódicamente en la clase 91 (grupo 10).

Aparatos y procedimientos para fabricar escenas, barcos, artículos de goma-elástica y de goma-percha. Material y aparatos para fabricar de gas. Material y procedimientos para el lavado. Material para preparar productos farmacéuticos. Material para tenerías. Material y procedimientos para fabricar de vidrio y de productos cerámicos.

CLASE 52.—Motores, generadores y aparatos mecánicos especialmente adaptados a las necesidades de la exposición. (Palacio, galería VI, parque.)

Calders y generadores de vapor con sus aparatos de seguridad. Conductores de vapor y aparatos accesorios. Árboles maestros o principales. Poleas de transmisión, curvas. Mecanismo para poner en marcha, deten. r. embargar, y desenganchar. Motores empleados para surtir de agua y de la fuerza motriz necesaria a las diversas partes del Palacio y del parque. Grúas y aparatos de todas clases para suspender los fardos. Barras-carrioles y plataformas giratorias propuestas para contener bultos, fardos, estéreos y para los demás servicios del Palacio y del parque.

CLASE 53.—Máquinas y aparatos de mecánica general. (Palacio, galería VI.)

Piezas de mecanismo sueltas: apoyos, ruedas macizas, resbaladores, excéntricos, engranajes, bielas, paralelogramos y uniones, correas, sistemas fúniculares &c. Embargos &c. Reguladores y moderadores de movimiento. Aparatos para engrasar. Contadores y registradores. Dinamómetros, manómetros, aparatos de pesar. Aparatos de medir líquidos y gases. Máquinas para remover fardos. Idem hidráulicos elevatorias: norias, bombas, arietes hidráulicos &c. Receptores hidráulicos: ruedas, turbinas, molinos de columnas de agua. Máquinas matrices de vapor. Calderas generales de vapor y aparatos accesorios. Aparatos para condensar vapores. Máquinas de vapor de éter, de cloroformo, de amoníaco, y de vapores combinados. Máquinas de gas, de aire caliente y de aire comprimido. Motores electro-magnéticos. Molinos de viento y pánamós. Globos.

CLASE 54.—Máquinas-instrumentos. (Palacio, galería VI.) Herramientas destinadas a los trabajos preparatorios de los edificios. Tornos y máquinas de pulir y cepillar. Máquinas para amortajar, agujerar y cortar. Idem de tallar, filear y remanchar. Diversos útiles para talleres de construcciones mecánicas. Útiles, máquinas y aparatos para prensar, molar, amasar, serrar, bruñir &c. Máquinas útiles especiales para diversas industrias.

CLASE 55.—Material y procedimientos de hilandería y cordelería. (Palacio, galería VI.) Material de hilado a mano. Piezas sueltas pertenecientes al material de las hilanderías. Máquinas y aparatos a propósito para preparar el hilar materias textiles. Aparatos y procedimientos destinados a las operaciones complementarias: estrado, devanado, retorcido y apresto mecánicos. Aparatos para acondicionar y numerar los hilos. Material de talleres de cordelería. Cables redondos, planos, disimulados, cuerdas y bramantes, cables de hilos metálicos, cables de ánima metálica, mechas para prender fuego, cartillitas &c.

CLASE 56.—Material y procedimientos para tejer. (Palacio, galería VI.) Aparatos destinados a las operaciones preparatorias para tejer: máquinas para urdir y devanar. Lisos. Telares ordinarios y mecánicos para fabricar tejidos lisos. Idem para fabricar telas labradas y bordadas; batanes, bordadores, telares &c. Telares para fabricar alfombras y todo género de tapicería. Telares de mechas. Idem de fabricas de paño-manera para fabricar encajes. Idem de fabricas de paño-manera para espolinar. Aparatos accesorios: máquinas de batanar, de prensar y lustrar, de estampar en liso y en relieve, de medir y de plegar &c.

CLASE 57.—Material y procedimientos de costura y confección de trajes. (Palacio, galería VI.) Útiles ordinarios de los obradores de costura y de sastre. Máquinas de coser, de picar, de doblar y de bordar. Sierras para cortar tejidos y cueros para hacer trajes y calzados. Máquina para hacer, clavar y atornillar el calzado.

CLASE 58.—Material y procedimientos para fabricar artículos de ornamentación de habitaciones y de mueblaje. (Palacio, galería VI.) Máquinas para serar las maderas de embudo. Sierras para cortar, cortar, cortar &c. Máquinas para hacer molduras, marcos de cuadros, tablas para pavimentos, muebles &c. Tornos y aparatos diversos para talleres de carpintería y ebanistería. Máquinas de estampar y embutir. Máquinas y aparatos para trabajar el estuco, la pasta de carton, el marfil, el hueso y el cuerno. Máquinas de sacar de puntos: esculpir y reducir las estatuas, de grabar, de labrar a torno &c. Máquinas de aserrar y pulir piedras duras, mármol &c.

CLASE 59.—Material y procedimientos de papelería de tinturas e impresiones. (Palacio, galería VI.) Material para la impresión de papeles pintados y de tejidos. Máquinas para grabar los rodillos de imprimir. Material para blanquear, teñir y aderezar papeles y tejidos. Material para fabricar papel de tina y de máquina. Aparatos para estampar, igualar, pautar, glasear &c. el papel. Máquinas para cortar, alisar, tumbiar &c. Material, aparatos y productos de fundición de caracteres para imprenta, clichés &c. Máquinas y aparatos empleados en la tipografía, esteriotipia, grabado en cobre, autografía, litografía, calcofografía, panicoenografía, cromolitografía &c. Impresión de sellos de franqueo. Máquinas para componer y entresacar los caracteres de imprenta.

CLASE 60.—Máquinas, instrumentos y procedimientos usados en diversos trabajos. (Palacio, galería VI.) Presas monetarias. Máquinas usadas para fabricar botones, plumas, alfileres, sobres de cartas, para empaquetar, fabricar cepillos, cardar, pistones, para emplear las mercancías, tapar botellas &c. Utensilios y procedimientos para fabricar objetos de rejería, de juguetes para niños, de embudidos de madera, de cestería, &c.

CLASE 61.—Carrioles y carretería. (Palacio, galería VI.) Piezas sueltas de carros y coches: ruedas, llantas, ejes, cajas de ruedas, herraje &c. Muelles y sistemas diversos de suspensión. Sistemas de atalajes. Frenos. Productos de la carretería: carronates, carretas, carretones y vehículos con destino especial. Productos de los talleres de coches: coches públicos, carruajes de lujo, coches particulares; sillars de mano, literas, trineos &c. Velocipedos.

CLASE 62.—Guarniciones y monturas. (Palacio, galería VI.) Artículos para enjancar y espolear: bastos, sillars, jamugas, bridas y arneses para monturas, para bestias de carga y tiro; estribos, espuelas, fustas y látigos.

CLASE 63.—Material de ferro-carrioles. (Palacio, galería VI.) Piezas sueltas: resortes, topes, frenos &c. Materiales fijos: barras-carrioles, cojinetes, traviesas, cambios de vías, agujas, plataformas giratorias, topes de choque, grúas de alimentación y depósitos; señales ópticas y acústicas. Material móvil: vagones de conducir piedras y tierra, de mercancías, de animales, de viajeros; locomotoras, tenders. Máquinas especiales y herramientas para los talleres de conservación, reparación y construcción de material. Material y máquinas para planos inclinados y automotores; material y máquinas para caminos de hierro atmosféricos; modelos de máquinas, de sistemas de tracción y de aparatos relativos a las vías férreas. Modelos, planos y dibujos de andenes, estaciones, cocheras y dependencias para explotación de los caminos de hierro.

CLASE 64.—Material y procedimientos de telegrafía.—(Palacio, galería VI.) Aparatos de telegrafía fundados en la transmisión de la luz, del sonido &c. Material de telegrafía eléctrica: apoyos, conductores, tendedores &c.; pilas eléctricas para la telegrafía: aparatos manipuladores y receptores. Campanillas y señales eléctricas. Objetos accesorios de los servicios telegráficos: para rayos, comunicadores, papeles preparados para telégrafos impresos y transmisiones autográficas. Material especial de telegrafía submarina.

CLASE 65.—Material y procedimientos de construcciones civiles, obras públicas y arquitectónicas. (Palacio, galería VI.) Materiales de construcción: rocas, maderas, metales, piedras de adorno, cales, argamuzas, cementos, piedras artificiales; tejas, ladrillos, baldosas; pizarras, carbones y fieltros para tejados. Material y productos de los procedimientos empleados para conservar las maderas. Aparatos e instrumentos para ensayar los materiales de construcción. Material para los trabajos de terraplenar y para las excavaciones. Aparatos de canteras de construcción. Útiles y procedimientos del albañil, picapedrero, albañil, carpintero, herrero, cerrajer, vidriero, plomero, ebanistas, pintores de edificios &c. Cerrajería fina; cerraduras, candados, rejas, balcones, tramos y pasamanos de escalera &c. Material y aparatos para trabajos de cimentación: campullas, estacas, coronas y reforzadas con roscas y armaduras de hierro; bombas, aparatos neumáticos, dragas &c. Material para trabajos hidráulicos de los puertos de mar, canales y ríos. Material y aparatos que sirven para la distribución del agua y del gas. Idem para cuidar los caminos, las plantaciones y los pasos. Modelos, planos y dibujos de trabajos públicos; puentes, viaductos, acueductos, alcantarillas, puentes-canales &c.; faros, monumentos públicos con destino especial, construcciones civiles, posadas y casas de alquiler, habitaciones especiales para trabajadores &c.

CLASE 66.—Material de navegación y de salvación. (Palacio, galería VI, parque.) Dibujos y modelos de calas, diques de raparo, fijos y flotantes &c. Dibujos y modelos de buques de todos géneros usados para la navegación fluvial y marítima. Tipos y modelos de sistemas de construcción adoptados en la marina. Aparatos empleados en la navegación. Canoas y embarcaciones. Material para el aparejo de los buques. Pabellones y señales. Boyas, balizas &c. Material y ejercicios de natación, de inmersión y de salvación; flotadores y cinturones de natación &c. Campanas de inmersión o de buzos; escafandros &c. Bateles submarinos. Material de salvación marítima, portamaras, lanchas llamadas life-boats o salva-vidas &c.

SÉTIMO GRUPO.—ALIMENTOS (FRESCOS O EN CONSERVA) EN DIVERSOS GRADOS DE PREPARACIÓN.

CLASE 67.—Cereales y otros productos harinosos comestibles con sus derivados. (Palacio, galería VII.) Trigo, centeno, cebada, arroz, maíz, mijo y otros cereales en granos y harinas. Granos mondados enteros y más o menos molidos. Féculas de patata, arroz, lentejas &c. Gluten. Tapioca, sagú, arrow root, cazebe y otras féculas. Mezclas de productos harinosos &c. Pastas llamadas Italia, sémolas, macarrones, fideos. Preparaciones alimenticias propias para reemplazar el pan: pastas alemanas, papillas, pastas de fabricación doméstica &c.

CLASE 68.—Productos de la panadería y pastelería. (Palacio, galería VII.) Panes diversos con levadura o sin ella. Panes de capricho y labrados. Panes prensados para viajes, campañas militares &c. Galletas. Productos diversos de pastelería propios de cada nación. Pasteles secos susceptibles de conservación.

CLASE 69.—Cuerpos crudos alimenticios, lácteos y huevos. (Palacio, galería VII.) Grasas y aceites comestibles. Leches frescas y conservadas. Mantecas frescas y saladas. Quesos. Huevos.

CLASE 70.—Carnes y pescados. (Palacio, galería VII.) Carnes frescas y saladas de todas clases. Carnes conservadas por diversos procedimientos. Pastillas de carne y de caldo. Jamones y preparaciones de carne. Aves y todo género de caza. Pescados frescos. Pescados salados, embarrillados: bacalao, arenques &c. Pescados conservados en aceite; sardinas, atún a la marinera &c. Crustáceos y mariscos: langostas, langostinos, ostras frescas y en conserva, anchoas en id. &c.

CLASE 71.—Legumbres y frutas. (Palacio, galería VII.) Tubérculos: patatas &c. Legumbres harinosas secas; judías lentejas &c. Legumbres frescas para cocer: habas, chícol, coles &c., faves, zambonías, nabos, espinacas, cebollas, ajos, ensalada &c. Cucurbitáceas: calabazas, melones &c. Legumbres conservadas por el sal, el vinagre ó la fermentación acética, repollos &c. Legumbres conservadas por diversos procedimientos. Frutas frescas. Frutas secas y preparadas. Ciruelas, higos, uvas &c. Frutas conservadas sin azúcar.

CLASE 72.—Condimentos y estimulantes, azúcares y productos de confitería. (Palacio, galería VII.) Especies: pimentas, canela, pimientas &c. Sal para cocer. Vinagres. Condimentos y estimulantes compuestos, mostazas, salsas inglesas &c. Té, café y bebidas aromáticas. Cafés de achicorias y de bellotas dulces. Chocolates. Azúcares destinados a usos domésticos. Azúcares de uva, de leche &c. Diversos productos de confitería: anises, confites, grañas, bombones de azúcar, peras, turrones &c. Confituras y jaleas. Frutas en dulce, acitrones, toronjas, naranjas, piñas &c. Frutas en aguardiente. Jarabes y licores azucarados.

CLASE 73.—Bebidas fermentadas. (Palacio, galería VII.) Vinos ordinarios tintos y blancos. Vinos de postre y arropados. Vinos espumosos. Sidras, vinos de pera y otros preparados con varias frutas. Cervezas y otras bebidas preparadas con cereales. Bebidas fermentadas obtenidas de sávias vegetales; leche y otras materias azucaradas diversas. Aguardientes y espíritus. Bebidas espirituosas, ginohar, rum, aguardiente de caña, de guinda &c.

OCTAVO GRUPO.—PRODUCTOS VIVOS Y MODELOS DE ESTABLECIMIENTOS DE AGRICULTURA.

CLASE 74.—Modelos de explotaciones rurales y de fábricas agrícolas. (Parque.) Tipos de construcciones rurales de diversas comarcas. Material para caballerizas, establos, perrerías &c. Aparatos para preparar la comida de los animales. Máquinas agrícolas en movimiento, arados de vapor; segadoras, guadañadoras, trilladoras, aventadoras &c. Tipos de fábricas agrícolas: para destilar aguardiente, obtener y refinar el azúcar, cereverías. Modelos de fábrica para obtener fécula de patata, almidón de trigo &c. Modelos para la cría del gusano de seda &c. Modelos para el vino, la sidra, el aceite &c.

CLASE 75.—Caballos, asnos, mulos &c. (Parque.) Animales presentados como muestras ó ejemplos característicos de una comarca. Modelos de cuadras.

CLASE 76.—Bueyes, buefalos &c. (Parque.) Animales presentados como ejemplos característicos de una comarca. Modelos de establos.

CLASE 77.—Cerneros, cabras. (Parque.) Animales presentados como ejemplos característicos en dicho concepto. Modelos de corrales, apriscos y parques para cerneros y otros establecimientos análogos.

CLASE 78.—Cerdos, conejos &c. (Parque.) Animales presentados como muestras características de una comarca. Modelos de pocilgas y establecimientos propios para criar animales de esta clase.

CLASE 79.—Aves de corral. (Parque.) Animales presentados como muestras características del arte del que se dedica a criarlos en cada comarca. Modelos de gallineros, de palomares, de faisanceras &c. Aparatos para empollar artificialmente.

CLASE 80.—Perros de caza y de ganado. (Parque.) Perros de granja ó cortijo, perros de ganado. Perros de caza. Modelos de perrerías y medios de adiestrar dichos animales.

CLASE 81.—Insectos útiles. (Parque.) Abejas. Gusanos de seda de diversas clases. Cochini llas, insectos productores de laca &c. Material para la apicultura y sericultura.

CLASE 82.—Pescados, crustáceos y moluscos. (Parque.) Animales acuáticos útiles vivos. Acuarios. Objetos para criar pescados, moluscos y sarguetas.

NOVENO GRUPO.—PRODUCTOS VIVOS Y MODELOS DE ESTABLECIMIENTOS DE HORTICULTURA.

CLASE 83.—Invernaderos y material de horticuultura. (Parque.) Instrumentos del jardinero, florista y hortelano. Aparatos de riego, conservación de céspedes &c. Grandes invernaderos y sus accesorios. Pequeños invernaderos de habitaciones y ventanas. Acuarios para plantas acuáticas. Juegos de aguas y otros aparatos para adorno de jardines.

CLASE 84.—Flores y plantas de alorno. (Parque.) Especies de plantas y muestras de cultivos que representen los tipos característicos de los jardines y habitaciones de cada comarca.

CLASE 85.—Plantas de huerta. (Parque.) Especies de plantas y muestras de cultivos que representen los tipos característicos de las huertas de cada comarca.

CLASE 86.—Arboles frutales. (Parque.) Especies de plantas y muestras de cultivos que representen tipos característicos de los plantíos de cada comarca.

CLASE 87.—Semillas y plantas forestales. (Parque.) Especies de plantas y muestras de cultivos que representen los procedimientos para el repoblado de los bosques, usados en cada país.

CLASE 88.—Plantas de invernaderos. (Parque.) Muestras de cultivos usados en los diversos países para atender a la utilidad ó al ornato.

DÉCIMO GRUPO.—OBJETOS CON EL FIN ESPECIAL DE MEMORAR LA CONDICION FISICA Y MORAL DE LA POBLACION.

CLASE 89.—Material y métodos de enseñanza para los niños. (Palacio, galería II, parque.) Planos y modelos de escuelas. Mueblaje de las mismas. Aparatos, instrumentos, modelos, cartas murales para facilitar la enseñanza de las nociones. Colecciones elementales propias para enseñar a los niños ciencias usuales. Modelos de dibujo. Cuadros y aparatos propios para enseñar el canto y la música. Aparatos y cuadros propios para la enseñanza de ciegos y sordomudos. Libros de escuelas, atlas, mapas y cuadros. Publicaciones periódicas y diarios de educación. Trabajos de discípulos de ámbros sexos.

CLASE 90.—Bibliotecas y material de enseñanza dada a los adultos en la familia, en el taller, en el Ayuntamiento ó en corporación. (Palacio, galería II.) Obras propias para formar la biblioteca usual del jefe de familia, de los Jefes de talleres, del cultivador, del maestro propio para enseñar a los obreros que trabajan en la familia, en el taller, en el Ayuntamiento ó en corporación. (Palacio, galería II.) Obras propias para formar la biblioteca usual del jefe de familia, de los Jefes de talleres, del cultivador, del maestro propio para enseñar a los obreros que trabajan en la familia, en el taller, en el Ayuntamiento ó en corporación. (Palacio, galería II.) Almanaques, ayuda-memorias y otras publicaciones útiles destinadas a los vendedores ambulantes.

Material de bibliotecas para las escuelas. Ayuntamientos de las pequeñas poblaciones &c. Material para los cursos técnicos necesarios para ejercer determinadas profesiones manuales.

CLASE 91.—Muebles, vestidos y alimentos de las clases que se distinguen por sus buenas cualidades unidas a la baratura. (Palacio, galerías III, IV y VII.) Colección metódica de objetos (enumerados en los grupos tercero, cuarto y séptimo) entregados al comercio por grandes fábricas ó por obreros jefes de un oficio, especialmente recomendados bajo el punto de vista de una buena economía doméstica. Nota. Sobre cada objeto deben estar indicados su precio y el sitio donde se vende.

CLASE 92.—Muestras de los trajes populares de los diversos países. (Palacio, galería IV.) Colección metódica de trajes de ámbros sexos para todas las edades y para las profesiones más características de cada comarca. Nota. Se elegirán los trajes que satisfagan mejor las exigencias del clima, de la profesión, del gusto particular de cada pueblo y que reúnan además la condición de hallarse más en armonía con la tradición nacional de cada país. En lo posible se expondrán dichos trajes en maniquíes.

CLASE 93.—Modelos de habitaciones caracterizadas por la baratura unida a las condiciones higiénicas y de comodidad. (Parque.) Tipos de habitaciones de familia, propias para las diversas clases de trabajadores de cada comarca. Tipos de habitaciones propuestas para los obreros de manufacturas, urbanas ó rurales.

CLASE 94.—Productos de todas clases construídos por los obreros jefes de oficio. (Palacio y parque.) Colección metódica de productos (enumerados en los grupos precedentes) fabricados por obreros que trabajan por su propia cuenta, ya solos, ya con el concurso de su familia ó de aprendiz, para el comercio ó para el consumo doméstico. Nota. No se admitirán en esta clase más que los productos que se recomiendan por cualidades propias; por la novedad ó la perfección de los métodos de trabajo, ó por el influjo útil que ejerza este trabajo en la condición física y moral de la población.

CLASE 95.—Instrumentos y métodos de trabajo especiales de los obreros jefes de oficio. (Palacio, galería VI, parque.) Instrumentos y métodos especiales (enumerados en el sexto grupo) empleados habitualmente por los obreros que trabajan de su cuenta, ó especialmente adaptados a las condiciones de los trabajos hechos en familia y en el hogar doméstico. Trabajos manuales en que se demuestren con particular carácter de superioridad, la destreza, inteligencia y gusto del trabajador. Trabajos manuales que por diversas causas han resistido mejor hasta hoy la concurrencia de las máquinas.

DOCUMENTO C.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1867, en París. DEPARTAMENTO de — Grupo — Clase

Comision Imperial. SOLICITUD DE ADMISION (especial para los opositores franceses).

La Comision imperial ha publicado ántes del 15 de Agosto de 1865 el reparto de los sitios de la seccion francesa entre las clases de productos enumerados en el sistema de clasificacion (Documento B. unido al reglamento general). Todo proyecto de exposicion preparado de concierto por los productores cuyas industrias se refieren a una misma clase, será adoptado por la Comision imperial, mientras no dé lugar a reclamacion alguna. (Regl. general, Art. 31.) Los delegados de estas comisiones de productores harán firmar por cada uno de los interesados, a su solicitud de admision (Art. 30). Los productores que no hayan podido reunirse a ninguno de los grupos formados para hacer dicha solicitud, es preciso llenar por duplicado el presente Boleín, cerrarlo de modo que la direccion estampada en el sobre sea bien clara, y remitirlo por el (sin franquearlo). Toda instancia de admision que no se haya recibido en la Comision imperial ántes del 31 de Octubre de 1865, ó que no lleve inscrita la firma del solicitante, será considerada como no recibida. La admision, si há lugar, se notificará al solicitante ántes del 31 de Diciembre de 1865. El modelo de instancia para la admision se da gratis en París en el Palacio de los Campos Eliseos, y en los departamentos en las oficinas de las Juntas respectivas.

Nombre, apellido ó razon social y profesion del solicitante. El infrascrito declara adherirse a las disposiciones del reglamento general de 7 de Julio de 1865. (Firma.)

Domicilio del solicitante y sitio de su establecimiento.

Indicacion de las medallas obtenidas en las Exposiciones universales de 1851, 1855 y 1862.

Indicacion detallada de los productos que desea exponer.

SITIOS PEDIDOS EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE 1867.

Exposiciones en el Palacio, sobre entarimado.	Ancho de frente... Altura..... Fondo.....	Exposiciones en el Palacio, sobre la pared.	Ancho de fachada... Altura.....	Exposiciones en el parque. Forma y dimensiones del espacio pedido.
---	---	---	------------------------------------	--

Observaciones. Se indicará en una nota: 1.º si se quieren exponer máquinas ó otros objetos que exijan cimientos ó construcciones especiales, dando las dimensiones de dichas obras; 2.º si se quieren exponer aparatos que necesiten agua, gas ó vapor, qué cantidad y qué presión de agua, gas ó vapor se necesitan; 3.º si se quieren poner las máquinas en movimiento cuál será la velocidad propia de cada una y la fuerza motora que necesite, expresada en caballos de vapor; 4.º en general dar á conocer las condiciones útiles para la instalacion de dichas máquinas, y, si es posible, acompañar un plano acotado.—Los productores que pidan terrenos en el parque y deseen hacer en ellos alguna obra, levantar edificios agrícolas y disponer jardines, deberán acompañar un plano acotado de dichos establecimientos, indicando los terrenos que necesitan.

(No se franquea.)

Monsieur le Conseiller d'Etat,

Commissaire général de l'Exposition universelle de 1867.

A PARIS.

Se publican íntegros los precedentes documentos para gobierno de las Autoridades, Corporaciones y particulares a quienes puedan interesar, sin perjuicio de las disposiciones adoptadas ó que se adopten en virtud del encargo confiado a la Comision general española nombrada por Real orden de 28 de Octubre último. Madrid 11 de Noviembre de 1865.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Félix García Gomez.

RECTIFICACION.

Los títulos para hacer oposicion a la Cátedra de Agricultura vacante en el Instituto local de Lorca, cuyo anuncio de convocatoria se insertó en la Gaceta de 11 del presente mes, son los siguientes: Ingeniero agrónomo, Licenciado en la facultad de Ciencias, Sección de las naturales, ó tener alguno de los que habilitaban para hacer oposicion a dichas Cátedras ántes de la publicacion de la ley de 1857.

Gobierno de la provincia de Madrid. Comision encargada de distribuir los donativos consignados en el Gobierno de la provincia con motivo de la epidemia.

Esta Comision ha acordado, en sesion de 13 del corriente, señalar pensiones a los huérfanos hasta que tomen oficio los varones ó se casen las hembras, en cuyo tiempo se le conceda una dote para que puedan establecerse. Asimismo asigna pensiones a las viudas, ancianos que hayan perdido los hijos ó parientes que los mantenian, y a los que resulten imposibilitados para trabajar, siempre que todas estas desgracias reconozcan por causa la epidemia y hayan recaído sobre personas cuyo estado de pobreza no les permita contrarrestar por sí solas su infortunio. Tambien ha acordado hacer extensivos estos beneficios a toda la provincia.

Con el objeto de proceder con el mayor acierto en el señalamiento de estas pensiones se ha servido disponer: 1.º Que los interesados ó las personas a cuyo cuidado se hallen los huérfanos pueden presentar a la Comision una instancia en papel de pobres, justificando por medio de papeletes parroquiales ó de los Hospitales el fallecimiento de los padres ó esposos, conforme se trate de huérfanos ó viudas, ó informacion de pobreza, que practicarán en esta corte los Curas parroquiales y Tenientes de Alcalde y en los pueblos los párrocos y Alcaldes. Las viudas deben acompañar además la partida de casamiento. 2.º Los que soliciten pensiones por su edad ó haber quedado impedidos para trabajar acompañarán a la instancia, los primeros la partida de bautismo y la de defuncion de la persona ó personas que lo sostienen, acreditando este extremo con el informe de las Autoridades locales ó personas de reconocida responsabilidad; y los segundos certificación facultativa que exprese categoricamente si el carácter de la imposibilidad contrada por la epidemia es temporal ó permanente. 3.º Que en las solicitudes se exprese el domicilio, el ad,

posicion y demás circunstancias de los que aspiren a la pension, y 4.º Que el tiempo para presentarlas comprende desde que se publique este edicto en los periódicos oficiales hasta los 30 dias posteriores al 7e-Dum en esta corte, y 49 en los demás puntos de la provincia. Madrid 17 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Duque de Sesto.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia. El Tribunal médico de oposiciones se ha servido designar el lunes 20 del actual para dar principio a los ejercicios de oposicion de dos plazas de Médicos y una de Cirujano de entrada que resultan vacantes en el cuerpo facultativo de Beneficencia de esta provincia, que han de tener lugar en la sala de juntas del Hospital general de esta corte. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Madrid 16 de Noviembre de 1865.—Duque de Sesto.

Tribunal de oposiciones. Los señores opositores a las plazas de Profesores médicos de entrada cuarto y quinto y Cirujano quinto de igual categoria del cuerpo facultativo de Beneficencia de esta provincia, se servirán concurrir el lunes 20 del actual, a las cuatro en punto de la tarde, al salon de juntas de Profesores del Hospital general de esta corte para dar principio a los ejercicios de oposicion. Madrid 14 de Noviembre de 1865.—El Secretario del Tribunal, Eusebio Castelo Serra. 2663

Gobierno de la provincia de Málaga. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuente de Piedra, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.920 rs. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha Corporacion en el término de 30 dias, a contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Málaga 22 de Octubre de 1865.—Santiago Luis Dupny 2652-1

Gobierno de la provincia de Oviedo. Se halla vacante la plaza de Facultativo, título del Consejo de Santa Eulalia de Oso, dotada con 6.000 rs.: suales, pagados por trimestres de los fondos municipales, y además los derechos de visita a las familias no pobres. Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, al que deberán dirigirse las solicitudes documentadas dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio. Oviedo 25 de Octubre de 1865.—Mendez de Vigo. 2663

Gobierno de la provincia de Zaragoza. La Secretaría del Ayuntamiento de Sástago, en esta provincia, dotada con el sueldo de 500 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en esta Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias, a contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en ámbros periódicos, advirtiéndose que serán preferidos los que reúnan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto. Zaragoza 8 de Noviembre de 1865.—Eduardo de Capelstegui. 2186-3

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias. Habiéndose acordado por esta corporacion y doble número de mayores contribuyentes asociados, con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creacion de una plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 70 familias pobres de este distrito, considerado de tercera clase por constar de 387 vecinos segun el último censo de poblacion, con la dotacion anual de 200 escudos, se anuncia la vacante por el término de 30 dias recontados desde la última insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que presenten al Alcalde Presidente los que pretendan sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas conforme al artículo 16 de dicho reglamento. La poblacion está situada en el partido de Nava del Rey, tocando con la carretera provincial de Salamanca a Valladolid y a una legua poco más de la línea férrea de Zamora; su clima benigno y el vecindario en general es agrícolico. Siete Iglesias 6 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Presidente, Francisco de Uygac.—El Secretario de Ayuntamiento, Andrés Vergara. 2654

Alcaldia constitucional de Zaidin, provincia de Huesca. La plaza de Médico-cirujano titular de segunda clase de esta villa de Zaidin, con la dotacion de 300 escudos anuales, se halla vacante. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldia en el término de 30 dias a contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Zaidin 4.º de Octubre de 1865.—El Alcalde, Blas Ibarz. 2685

Cuerpo de Carabineros del Reino. COMANDANCIA DE SANADA. D. Fernando Gillis y Leste, Teniente Coronel graduado, jefe de la citada Comandancia. Ha sido sabido que el día 7 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, se celebrará en el local que ocupa la oficina de esta Comandancia, sita calle del Infierno, en esta ciudad, núm. 2, la subasta para la construcción del corral y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma bajo las condiciones siguientes: 1.º La duracion de la contrata será por cinco años, a contar desde el día en que se digno aprobarla el Excelentísimo Sr. Inspector general del cuerpo. 2.º Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, no siendo admisible aquella en que no se consignen determinadamente. 3.º No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el corral y equipo. Corraje. Ros..... 2,500 Gorro de fieltro..... 1,500 Mochila..... 2,900 Corraje completo..... 4,250 Porta-carabina de estambre..... 0,550 Morral de lienzo con tapa de hule..... 0,800 Bolsa de aseo..... 0,850 Cadenilla con agujeta..... 0,200 Porta-sable de sargento..... 0,500 Par de guantes algodón blanco..... 0,250 Idem de id. de lana verde..... 0,600

4.º Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la subasta general del cuerpo, en esta Comandancia y en todas las demés. 5.º Aprobada que sea la contrata por el Excmo. señor Inspector general del cuerpo, al que le haya sido adjudicada, depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de 133 escudos y 400 milésimas, y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía del cumplimiento que adquiere. 6.º Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentren arregladas a los tipos en material y hechuras. 7.º Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas a esta ciudad. 8.º Si el contratista no reside en esta ciudad, deberá tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pagados de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir: este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser de su cuenta, y a la secuta a quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, al que se dará parte de la falta en que incurra. Motril 7 de Noviembre de 1865.—Fernando Gillis.

PROVINCIALES JUDICIALES

D. Juan José María, Juez de primera instancia del distrito de la Victoria de esta ciudad...

Dado en la ciudad de Málaga á 14 de Setiembre de 1865.— Juan José María.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Becerra.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital...

Un quinquenio, núm. 1.º, compuesto de varias fincas, tasado en 26.407 rs. vn., ó sean 2.640 escudos 800 milésimas...

Un quinquenio, núm. 2.º, compuesto de varias fincas, tasado en 26.407 rs. vn., ó sean 2.640 escudos 800 milésimas...

Un quinquenio, núm. 3.º, compuesto igualmente de varias fincas, tasado en 26.407 rs. vn., ó sean 2.640 escudos 800 milésimas...

Un quinquenio, núm. 4.º, compuesto también de diferentes fincas, tasado en 26.407 rs. vn., ó sean 2.640 escudos 800 milésimas...

Un quinquenio, núm. 5.º, compuesto también de diferentes fincas, tasado en 26.407 rs. vn., ó sean 2.640 escudos 800 milésimas...

Un quinquenio, núm. 6.º, compuesto también de diferentes fincas, tasado en 26.407 rs. vn., ó sean 2.640 escudos 800 milésimas...

Un quinquenio, núm. 7.º, compuesto también de diferentes fincas, tasado en 26.407 rs. vn., ó sean 2.640 escudos 800 milésimas...

Un quinquenio, núm. 8.º, compuesto también de diferentes fincas, tasado en 26.407 rs. vn., ó sean 2.640 escudos 800 milésimas...

Un quinquenio, núm. 9.º, compuesto también de diferentes fincas, tasado en 26.407 rs. vn., ó sean 2.640 escudos 800 milésimas...

Un quinquenio, núm. 10.º, compuesto también de diferentes fincas, tasado en 26.407 rs. vn., ó sean 2.640 escudos 800 milésimas...

Un quinquenio, núm. 11.º, compuesto también de diferentes fincas, tasado en 26.407 rs. vn., ó sean 2.640 escudos 800 milésimas...

Un quinquenio, núm. 12.º, compuesto también de diferentes fincas, tasado en 26.407 rs. vn., ó sean 2.640 escudos 800 milésimas...

Un quinquenio, núm. 13.º, compuesto también de diferentes fincas, tasado en 26.407 rs. vn., ó sean 2.640 escudos 800 milésimas...

Un quinquenio, núm. 14.º, compuesto también de diferentes fincas, tasado en 26.407 rs. vn., ó sean 2.640 escudos 800 milésimas...

Un granero en Mallén, calle de las Herreras, sin número, su valor en venta 3.650 rs. vn., ó sea 368 escudos...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

PARIS 16.—Mr. Delangle ha sido nombrado Fiscal general del Tribunal de Casación.

En su virtud se suprimen siete batallones de la guardia imperial, 66 escuadrones de caballería, 200 compañías de infantería...

Los corpirosos habían de apoderarse de las propiedades pertenecientes á los blancos y á los mulatos.

La revolución general de los negros debía estallar el día de Navidad.

Los corpirosos habían de apoderarse de las propiedades pertenecientes á los blancos y á los mulatos.

La revolución general de los negros debía estallar el día de Navidad.

Los corpirosos habían de apoderarse de las propiedades pertenecientes á los blancos y á los mulatos.

La revolución general de los negros debía estallar el día de Navidad.

Los corpirosos habían de apoderarse de las propiedades pertenecientes á los blancos y á los mulatos.

La revolución general de los negros debía estallar el día de Navidad.

Los corpirosos habían de apoderarse de las propiedades pertenecientes á los blancos y á los mulatos.

La revolución general de los negros debía estallar el día de Navidad.

Los corpirosos habían de apoderarse de las propiedades pertenecientes á los blancos y á los mulatos.

La revolución general de los negros debía estallar el día de Navidad.

Los corpirosos habían de apoderarse de las propiedades pertenecientes á los blancos y á los mulatos.

La revolución general de los negros debía estallar el día de Navidad.

Los corpirosos habían de apoderarse de las propiedades pertenecientes á los blancos y á los mulatos.

La revolución general de los negros debía estallar el día de Navidad.

Los corpirosos habían de apoderarse de las propiedades pertenecientes á los blancos y á los mulatos.

La revolución general de los negros debía estallar el día de Navidad.

Los corpirosos habían de apoderarse de las propiedades pertenecientes á los blancos y á los mulatos.

La revolución general de los negros debía estallar el día de Navidad.

Los corpirosos habían de apoderarse de las propiedades pertenecientes á los blancos y á los mulatos.

La revolución general de los negros debía estallar el día de Navidad.

Los corpirosos habían de apoderarse de las propiedades pertenecientes á los blancos y á los mulatos.

La revolución general de los negros debía estallar el día de Navidad.

Los corpirosos habían de apoderarse de las propiedades pertenecientes á los blancos y á los mulatos.

La revolución general de los negros debía estallar el día de Navidad.

Los corpirosos habían de apoderarse de las propiedades pertenecientes á los blancos y á los mulatos.

La revolución general de los negros debía estallar el día de Navidad.

El Brasil, sin aceptar compromiso alguno definitivo, ha manifestado que presentará como primera condición de un arreglo de todo género el libre acceso del Paraguay para el comercio de todas las naciones.

El Gabinete inglés ha sido sorprendido, puesto que al estallar la insurrección solo había en Jamaica 900 soldados, 300 en Antigua, 200 en San Cristóbal...

Semejante situación que tanta alarma ha infundido en la población blanca y atemorizado á todas las familias, no es efecto de un hecho aislado...

Aumentan su gravedad ciertos despachos que el Gobierno británico parece haber recibido del Canadá, en los cuales se hace mérito de la presencia de muchos agitadores en aquel país...

Es posible, no obstante, que estas decisiones se modifiquen en vista de los nuevos despachos que se recibirán el día 11 en Southampton.

Es posible, no obstante, que estas decisiones se modifiquen en vista de los nuevos despachos que se recibirán el día 11 en Southampton.

Es posible, no obstante, que estas decisiones se modifiquen en vista de los nuevos despachos que se recibirán el día 11 en Southampton.

Es posible, no obstante, que estas decisiones se modifiquen en vista de los nuevos despachos que se recibirán el día 11 en Southampton.

Es posible, no obstante, que estas decisiones se modifiquen en vista de los nuevos despachos que se recibirán el día 11 en Southampton.

Es posible, no obstante, que estas decisiones se modifiquen en vista de los nuevos despachos que se recibirán el día 11 en Southampton.

Es posible, no obstante, que estas decisiones se modifiquen en vista de los nuevos despachos que se recibirán el día 11 en Southampton.

Es posible, no obstante, que estas decisiones se modifiquen en vista de los nuevos despachos que se recibirán el día 11 en Southampton.

Es posible, no obstante, que estas decisiones se modifiquen en vista de los nuevos despachos que se recibirán el día 11 en Southampton.

Es posible, no obstante, que estas decisiones se modifiquen en vista de los nuevos despachos que se recibirán el día 11 en Southampton.

se tributó igual obsequio á algunos facultativos y á las hermanas de la Caridad, que tan admirablemente han sabido corresponder en esta ocasión al noble y cristiano objeto de su instituto.

De los demás pueblos de la isla y provincia hay noticias muy satisfactorias. En Solter se ha pedido ya autorización para cantar el Te Deum; en Polina la enfermedad no hace progresos, habiéndose pasado ya dos ó tres días sin nuevas invasiones ni muertes...

De los demás pueblos de la isla y provincia hay noticias muy satisfactorias. En Solter se ha pedido ya autorización para cantar el Te Deum; en Polina la enfermedad no hace progresos...

De los demás pueblos de la isla y provincia hay noticias muy satisfactorias. En Solter se ha pedido ya autorización para cantar el Te Deum; en Polina la enfermedad no hace progresos...

De los demás pueblos de la isla y provincia hay noticias muy satisfactorias. En Solter se ha pedido ya autorización para cantar el Te Deum; en Polina la enfermedad no hace progresos...

De los demás pueblos de la isla y provincia hay noticias muy satisfactorias. En Solter se ha pedido ya autorización para cantar el Te Deum; en Polina la enfermedad no hace progresos...

De los demás pueblos de la isla y provincia hay noticias muy satisfactorias. En Solter se ha pedido ya autorización para cantar el Te Deum; en Polina la enfermedad no hace progresos...

De los demás pueblos de la isla y provincia hay noticias muy satisfactorias. En Solter se ha pedido ya autorización para cantar el Te Deum; en Polina la enfermedad no hace progresos...

De los demás pueblos de la isla y provincia hay noticias muy satisfactorias. En Solter se ha pedido ya autorización para cantar el Te Deum; en Polina la enfermedad no hace progresos...

De los demás pueblos de la isla y provincia hay noticias muy satisfactorias. En Solter se ha pedido ya autorización para cantar el Te Deum; en Polina la enfermedad no hace progresos...

De los demás pueblos de la isla y provincia hay noticias muy satisfactorias. En Solter se ha pedido ya autorización para cantar el Te Deum; en Polina la enfermedad no hace progresos...

De los demás pueblos de la isla y provincia hay noticias muy satisfactorias. En Solter se ha pedido ya autorización para cantar el Te Deum; en Polina la enfermedad no hace progresos...

De los demás pueblos de la isla y provincia hay noticias muy satisfactorias. En Solter se ha pedido ya autorización para cantar el Te Deum; en Polina la enfermedad no hace progresos...

nas conocidos. El primero, llamado el diamante del Abay-te, fué descubierto en el arroyo de este nombre por tres malhechores desterrados en el serrado (desierto) de la provincia de Minas...

El diamante no es el único objeto de joyería que suministra el Brasil; puede asegurarse que no hay una piedra preciosa de la que no se encuentren ejemplares en aquel inmenso país...

El diamante no es el único objeto de joyería que suministra el Brasil; puede asegurarse que no hay una piedra preciosa de la que no se encuentren ejemplares en aquel inmenso país...

El diamante no es el único objeto de joyería que suministra el Brasil; puede asegurarse que no hay una piedra preciosa de la que no se encuentren ejemplares en aquel inmenso país...

El diamante no es el único objeto de joyería que suministra el Brasil; puede asegurarse que no hay una piedra preciosa de la que no se encuentren ejemplares en aquel inmenso país...

El diamante no es el único objeto de joyería que suministra el Brasil; puede asegurarse que no hay una piedra preciosa de la que no se encuentren ejemplares en aquel inmenso país...

El diamante no es el único objeto de joyería que suministra el Brasil; puede asegurarse que no hay una piedra preciosa de la que no se encuentren ejemplares en aquel inmenso país...

El diamante no es el único objeto de joyería que suministra el Brasil; puede asegurarse que no hay una piedra preciosa de la que no se encuentren ejemplares en aquel inmenso país...

El diamante no es el único objeto de joyería que suministra el Brasil; puede asegurarse que no hay una piedra preciosa de la que no se encuentren ejemplares en aquel inmenso país...

El diamante no es el único objeto de joyería que suministra el Brasil; puede asegurarse que no hay una piedra preciosa de la que no se encuentren ejemplares en aquel inmenso país...

El diamante no es el único objeto de joyería que suministra el Brasil; puede asegurarse que no hay una piedra preciosa de la que no se encuentren ejemplares en aquel inmenso país...

El diamante no es el único objeto de joyería que suministra el Brasil; puede asegurarse que no hay una piedra preciosa de la que no se encuentren ejemplares en aquel inmenso país...

El diamante no es el único objeto de joyería que suministra el Brasil; puede asegurarse que no hay una piedra preciosa de la que no se encuentren ejemplares en aquel inmenso país...

VARIEDADES.

EL ELDERADO BRASILEÑO

Y LA SIERRA DE LAS ESMERALDAS (1).

A fin de evitar en lo posible las supercherias de los negros, ni se les permite otra prenda de vestir que un tonete sin bolsillos ni dobleces; y algunos se presentan completamente desnudos en la estación de los grandes calores...

Nada más oscuro hasta ahora que la explicación del origen del diamante y de su presencia exclusiva en determinadas regiones. El Serrado-Frio, la comarca diamantífera más privilegiada, ofrece un contraste de los más sorprendentes con la rica vegetación que la rodea...

Muchas hipótesis han emitido los viajeros que visitaron aquellos distritos para explicar la presencia del diamante en tan extraña comarca. Lo más verosímil es que disuelto desde luego el carbono, que produce el diamante, en el cuarzo, únicamente una pequenísima parte pudo cristalizarse...

Figurámonos ahora torrenes de cuarzo en fusión, esparcidos á través de los flancos de las montañas, de las entrañas líquidas del globo, y viniendo á esparramarse en sábanas inmensas en el fondo de los valles...

El Brasil, que de un siglo á esta parte ha proporcionado diamantes á todo el mundo, no ha producido más que dos notables por su magnitud, encontrados ámbos por casualidad con medio siglo de intervalo en sitios apénas conocidos...

Figurámonos ahora torrenes de cuarzo en fusión, esparcidos á través de los flancos de las montañas, de las entrañas líquidas del globo, y viniendo á esparramarse en sábanas inmensas en el fondo de los valles...

El Brasil, que de un siglo á esta parte ha proporcionado diamantes á todo el mundo, no ha producido más que dos notables por su magnitud, encontrados ámbos por casualidad con medio siglo de intervalo en sitios apénas conocidos...

Figurámonos ahora torrenes de cuarzo en fusión, esparcidos á través de los flancos de las montañas, de las entrañas líquidas del globo, y viniendo á esparramarse en sábanas inmensas en el fondo de los valles...

El Brasil, que de un siglo á esta parte ha proporcionado diamantes á todo el mundo, no ha producido más que dos notables por su magnitud, encontrados ámbos por casualidad con medio siglo de intervalo en sitios apénas conocidos...

Figurámonos ahora torrenes de cuarzo en fusión, esparcidos á través de los flancos de las montañas, de las entrañas líquidas del globo, y viniendo á esparramarse en sábanas inmensas en el fondo de los valles...

El Brasil, que de un siglo á esta parte ha proporcionado diamantes á todo el mundo, no ha producido más que dos notables por su magnitud, encontrados ámbos por casualidad con medio siglo de intervalo en sitios apénas conocidos...

ANUNCIOS.

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SE HALLA DE VENTA EN LA PORTERIA DE LA DICCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS LA NUEVA EDICION DE LOS ARANCELES VIGENTES DE ADUANAS...

INTERESANTE.—EN LA PARROQUIA DE USES, CERCA DE SADA, PROVINCIA DE LA CORUÑA...

SANTOS DEL DIA.

San Máximo, Obispo, San Roman, mártir, y Santa Eufrasia, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1865.

Table with columns: Horas, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día, 9.6; mínima, 4.0; máxima al sol, 15.0; mínima al sol, 3.0.

Rvaporación en las 24 horas, 0.6 milímetros. Lluvia en id., id.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Señen los partes recibidos, ayer ha llovido en la Coruña y Segovia.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRAFICAS.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1865.

Table with columns: Localidades, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales...

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 10.781 arbores de castaño...

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 6,300 á 6,600 escudos arroba...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,200 á 2,250 escudos fanega.